

ACTA 235-2020
Sesión Ordinaria 196

Acta número doscientos treinta y cinco correspondiente a la sesión ordinaria número ciento noventa y seis celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, periodo dos mil dieciséis – dos mil veinte, en la Sala de Sesiones “Dolores Mata” del Palacio Municipal de Escazú, a las diecinueve horas del veintisiete de enero del año dos mil veinte, con la asistencia de las siguientes personas:

REGIDORES PROPIETARIOS

Diana Guzmán Calzada (PYPE)
Miguel Hidalgo Romero (PYPE)
Grettel Alfaro Camacho (PYPE)
Joaquín Angulo Escudero (PYPE)
Carmen Fernández Araya (PLN)
Guillermo Durán Flores (PLN)
Ricardo López Granados (PML)

REGIDORES SUPLENTE

Michael Charles Ferris Keith (PYPE)
Heidy Arias Ovaes (PYPE)
Jose Pablo Cartín Hernández (PYPE)
Adriana Solís Araya (PYPE)

María Antonieta Grijalba Jiménez (PLN)
Annemarie Guevara Guth (PML)

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Sergio Fajardo Morales (PLN)
Dennis Gerardo León Castro (PYPE)
Ruth López Elizondo (PYPE)

SÍNDICOS SUPLENTE

Mery Cristina Alvarado Zeledón (PLN)
Flor María Sandí Solís (PYPE)
Luis Gustavo Socatelli Porras (PYPE)

PRESIDE LA SESIÓN

Diana Guzmán Calzada

ALCALDE MUNICIPAL

Arnoldo Barahona Cortés

También estuvo presente: Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal y Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.

MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓN:

James Eduardo Chacón Castro (PLN)

ORDEN DEL DÍA:

I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.

1 **II. CONOCIMIENTO Y APROBACION DEL ACTA 234.**

2 **III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

3 **IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

4 **V. MOCIONES.**

5 **VI. INFORMES DE COMISIONES.**

6 **VII. ASUNTOS VARIOS.**

7

8 Comprobado el quórum, la Presidente Municipal da inicio a la sesión a las diecinueve horas.

9

10 La Presidente Municipal proceda a sustituir al regidor Miguel Hidalgo Romero, ya que su esposa tuvo un
11 quebranto de salud y por tanto; no asistirá a esta sesión, por el regidor Michael Ferris Keith y al regidor
12 James Eduardo Chacón Castro, por el regidor Guillermo Durán Flores.

13

14 **ARTÍCULO I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

15

16 No se presentaron solicitudes de audiencia para esta sesión.

17

18 **ARTÍCULO II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 234.**

19

20 La Presidente Municipal somete a consideración del Concejo Municipal el Acta 234. Se aprueba por una-
21 nimidad.

22

23 **ARTÍCULO III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

24

25 **Inciso 1. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

26

27 Remite oficio AL-112-2020, en atención a lo solicitado por este Concejo Municipal respecto de la rendición
28 de varios informes en cuanto a contratos suscritos por esta Municipalidad y la Empresa de Servicios
29 Municipales ESM, se solicitó a las áreas respectivas el informe requerido con el fin de emitir un informe
30 completo que abarque todo el trámite de ejecución y de contratación que se dio dentro de los procesos de
31 contratación por lo tanto; esta alcaldía remitirá a este Cuerpo Edil la información requerida en el momento
32 en que se tenga toda la información, por tanto la misma se remitirá en un plazo de 30 días.

33

34 Se toma nota.

35

36 **Inciso 2. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

37

38 Remite oficio AL-101-2020, indicando que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal mediante el oficio
39 DE-0066-2020 remite a este Despacho tres pares de convenios originales para contar con la colaboración
40 del personal profesional municipal a efecto de que apoyen como capacitadores en el Onceavo Programa de
41 Capacitaciones para las Nuevas Autoridades Municipales 2020-2024; por lo que se solicitó al Lic. Carlos

1 Fuentes, Coordinador del Subproceso Asuntos Jurídicos la revisión de los mismos, generando el oficio AJ-
2 029-2020 donde se rinde dictamen positivo al texto de los convenios, pero se indica que antes de proceder
3 con la firma, los mismos deben ser aprobados por el Concejo Municipal. Para análisis y aprobación traslada
4 copia de los convenios.

5
6 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

7
8 **Inciso 3. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

9
10 Remite oficio AL-165-2020, para conocimiento e información, adjunta el Balance de comprobación
11 detallado al 31 de diciembre 2019, asimismo Informe de Tesorería e Informe de ejecución presupuestaria
12 de ingresos y egresos correspondientes al Cuarto Trimestre-2019, que comprende los meses de octubre a
13 diciembre-2019.

14
15 Se toma nota.

16
17 **Inciso 4. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

18
19 Remite oficio AL-119-2020, en seguimiento al Acuerdo AC-007-2020 adoptado en la Sesión Ordinaria
20 N°194, Acta N°233 del 13 de enero del 2020, recibido en este Despacho el día 20 de enero de 2020, por
21 medio del cual textualmente se solicita "la elaboración de una modificación presupuestaria para atender los
22 requerimientos y necesidades de la actividad de la celebración del día nacional del Boyero que no cuenta
23 con contenido presupuestario para el año 2020 siendo la suma de ¢20.620.00"; solicita aclarar a este
24 Despacho el monto indicado, siendo que el mismo genera confusión, al interpretarse que los recursos
25 requeridos para la celebración del día nacional del Boyero son veinte mil seiscientos veinte colones con
26 cero céntimos.

27
28 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

29
30 **Inciso 5. Cinthya Díaz Briceño, Comisión Permanente Especial de Ambiente, Asamblea Legislativa.**

31
32 Remite oficio AL-DCLEAMB-077-2020, en el que consulta criterio sobre el texto sustitutivo del
33 Expediente N°20212, "Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico".

34
35 Se toma nota.

36
37 **Inciso 6. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

38
39 Remite oficio AL-176-2020, en el que interpone veto contra el acuerdo número AC-022-2020 del Concejo
40 Municipal de Escazú.

41

1 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

2

3 **Inciso 7. Guita Wainberg Konskier, ACUTREM.**

4

5 Nota en la cual los vecinos de la Urbanización Trejos Montealegre externan -una vez más- preocupación
6 ante esta Municipalidad en torno al tema de construcciones y usos de viviendas en la Urbanización.

7

8 Se remite a la Administración.

9

10 **Inciso 8. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

11

12 Remite oficio AL-178-2020, moción con dispensa de trámite de Comisión para el incremento salarial
13 correspondiente al I semestre 2020.

14

15 Aprobado en esta misma sesión mediante el acuerdo municipal número AC-026-20.

16

17 **Inciso 9. Diego Alfonso Zúñiga Céspedes, Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.**

18

19 Remite oficio CPJ-DE-OF-11-2020, en el que presenta presupuesto 2020 para la elaboración del Plan o
20 Programa del Comité Cantonal de la Persona Joven.

21

22 Se remite a la Administración.

23

24 **Inciso 10. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

25

26 Remite oficio AL-193-2020, en seguimiento al Acuerdo AC-016-2020 adoptado en la Sesión Ordinaria
27 N°195, traslada copia del oficio RHM-50-2020 suscrito por la Licda. Alma Luz Solano Ramírez, Gerente
28 Gestión Recursos y Materiales y el Lic. Carlos Herrera Fuentes, Coordinador Subproceso Asuntos
29 Jurídicos, donde se aclara que la propuesta de reglamento se trata de una reforma Integral, mismo que se
30 denominará "Reglamento de Capacitación, Becas y Licencias de Estudios para Personas Trabajadoras de
31 la Municipalidad de Escazú".

32

33 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

34

35 **ARTÍCULO IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

36

37 La Presidente no tiene asuntos que tratar.

38

39 **ARTÍCULO V. MOCIONES.**

40

41 **Inciso 1. Moción presentada por la regidora Grettel Alfaro Camacho, el regidor José Pablo Cartín**

1 **Hernández, la regidor Adriana Solís Araya, el síndico Denis León Castro, la síndica Ruth López**
2 **Elizondo, la síndica Flor Sandí Solís y el síndico Luis Gustavo Socatelli Porrás, orientada en solicitar**
3 **en carácter urgente al Alcalde Municipal, la elaboración de una modificación presupuestaria para**
4 **atender los requerimientos y necesidades de la actividad de la celebración del día nacional del Boyero**
5 **que no cuenta con contenido presupuestario para el año 2020, siendo la suma de ¢21.425.510.00.**

6
7 “Los suscritos regidores presentamos la siguiente moción para que se revise el AC-007-20 y se corrija el
8 error material contenido.

9
10 Considerando: Que el Concejo Municipal en sesión ordinaria 194, acta 233 tomó el acuerdo

11
12 AC-007-20 que decía: Primero; solicitar de la manera más respetuosa y en carácter urgente al Alcalde
13 Municipal la elaboración de una modificación presupuestaria para atender los requerimientos y necesidades
14 de la actividad de la celebración del día nacional del Boyero que no cuenta con contenido presupuestario
15 para el año 2020 siendo la suma de ¢20.620.00. Segundo: solicitar de la manera más respetuosa al Alcalde
16 Municipal en el primer presupuesto extraordinario 2020 o modificaciones presupuestarias 2020 se incor-
17 poren los recursos rebajados de los planes de trabajo solicitados por las áreas técnicas municipales de la
18 Gestión Económica Social según oficio VIC-I-585-19 del 13 de junio 2019 para el año 2020.

19
20 Que por error se anotó ¢20.620.00 como el monto de la modificación presupuestaria solicitada, siendo lo
21 correcto según GES-028-2020, ¢21.425.510.00 colones.

22
23 De acuerdo con lo anteriormente explicado se solicita revisar el Acuerdo AC-007-20, y corregir el punto
24 Primero para que en adelante se lea de la siguiente forma: “Primero: solicitar de la manera más respetuosa
25 y en carácter urgente al Alcalde Municipal la elaboración de una modificación presupuestaria para atender
26 los requerimientos y necesidades de la actividad de la celebración del día nacional del Boyero que no cuenta
27 con contenido presupuestario para el año 2020 siendo la suma de ¢21.425.510.00, en letras veintiún millo-
28 nes cuatrocientos veinticinco mil quinientos diez colones exactos. Segundo: En lo demás queda intacto el
29 acuerdo AC-007-20.”

30
31 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por unanimi-
32 dad.

33
34 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

35
36 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

37
38 **ACUERDO AC-023-2020 “SE ACUERDA: revisar el Acuerdo AC-007-20, y corregir el punto Pri-**
39 **mero para que en adelante se lea de la siguiente forma: “Primero: solicitar de la manera más respe-**
40 **tuosa y en carácter urgente al Alcalde Municipal la elaboración de una modificación presupuestaria**
41 **para atender los requerimientos y necesidades de la actividad de la celebración del día nacional del**

1 **Boyero que no cuenta con contenido presupuestario para el año 2020 siendo la suma de**
2 **¢21.425.510.00, en letras veintiún millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos diez colones exac-**
3 **tos. Segundo: En lo demás queda intacto el acuerdo AC-007-20.” DECLARADO DEFINITIVA-**
4 **MENTE APROBADO.**

5
6 Al ser las diecinueve horas con cinco minutos ingresa el regidor Miguel Hidalgo Romero.

7
8 **Inciso 2. Moción presentada por la regidora Grettel Alfaro Camacho, el regidor Joaquín Angulo**
9 **Escudero, el regidor Michael Ferris Keith, el regidor José Pablo Cartín Hernández, la regidor**
10 **Adriana Solís Araya, el síndico Denis León Castro, la síndica Ruth López Elizondo, la síndica Flor**
11 **Sandí Solís y el síndico Luis Gustavo Socatelli Porras, orientada en instar a la Administración a Girar**
12 **las instrucciones respectivas a las Unidades Administrativas correspondientes, para realizar un Plan**
13 **Ambiental para la Villa Deportiva.**

14
15 **“CONSIDERANDO:**

- 16
17 I. Que la gestión de costos de mantenimiento de las instalaciones de la nueva Villa Deportiva ha
18 generado gastos importantes en cuanto a su funcionamiento.
19
20 II. Que es necesario realizar un seguimiento en la gestión de operación de estas instalaciones, no
21 solo por el costo financiero, sino a su vez por la huella ambiental que se genera en su funciona-
22 miento.
23
24 III. Que los Planes de Gestión Ambientales deben de ser una política institucional, no sólo para las
25 edificaciones de la Corporación Municipal, sino aquellas en las cuales también tenemos partici-
26 pación en costos de operación.
27
28 IV. Que este planteamiento esta basado en los principios ambiental, así como edificaciones rentables
29 ecológicamente.
30
31 V. Que es necesario realizar un estudio de gestión de operación de la Villa Deportiva de que permita
32 establecer una línea base, para evaluar la gestión en cuanto a consumo de: agua, electricidad,
33 combustibles, desechos, aguas residuales y materiales reciclables producto de su operación.
34

35 Por lo anterior:

36
37 **SE SOLICITA:**

38
39 Instar respetuosamente a la Administración de la Corporación Municipal del Cantón de Escazú a:
40

- 1 a. Girar las instrucciones respectivas a las Unidades Administrativas correspondientes, para realizar un
2 Plan Ambiental para la Villa Deportiva para la medición de indicadores de desempeño ambientales, así
3 como la gestión de estos para disminuir los costes respectivos.
4
- 5 b. Realizar la capacitación tanto al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, así como los
6 operadores de la administración de la Villa Deportiva, a fin de mejorar el desempeño ambiental y ope-
7 ración de costes respectivos.
8

9 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por unanimi-
10 dad.

11
12 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

13
14 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

15
16 **ACUERDO AC-024-2020 “SE ACUERDA: Instar respetuosamente a la Administración de la Cor-**
17 **poración Municipal del Cantón de Escazú a: A) Girar las instrucciones respectivas a las Unidades**
18 **Administrativas correspondientes, para realizar un Plan Ambiental para la Villa Deportiva para la**
19 **medición de indicadores de desempeño ambientales, así como la gestión de estos para disminuir los**
20 **costes respectivos. B) Realizar la capacitación tanto al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de**
21 **Escazú, así como los operadores de la administración de la Villa Deportiva, a fin de mejorar el desem-**
22 **peño ambiental y operación de costes respectivos.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APRO-**
23 **BADO.**

24
25 **Inciso 3. Moción presentada por la regidora Grettel Alfaro Camacho, el regidor Joaquín Angulo**
26 **Escudero, el regidor Michael Ferris Keith, el regidor José Pablo Cartín Hernández, la regidor**
27 **Adriana Solís Araya, el síndico Denis León Castro, la síndica Ruth López Elizondo, la síndica Flor**
28 **Sandí Solís y el síndico Luis Gustavo Socatelli Porrás, orientada en instar a la Administración a girar**
29 **las instrucciones respectivas a las Unidades Administrativas correspondientes, para realizar un Plan**
30 **Estratégico de Recursos Humanos.**

31
32 **“CONSIDERANDO:**

- 33
- 34 I. Que la gestión de recurso humano, es una de las áreas más sensibles en la gestión de realiza la
35 Corporación Municipal.
- 36
- 37 II. Que si bien se comprende que las acciones de presupuestación y ejecución son tareas propias de
38 la Administración, existen procesos de aprobación del Concejo Municipal, producto de mocio-
39 nes presentadas por la Administración.
- 40

1 III. Que las decisiones del Concejo Municipal deben de estar amparadas de los estudios técnicos
2 respectivos, así como información que permita deslindar que lo aprobado se encuentra alineado
3 a los planes y proyectos de la Corporación Municipal y que además se cuenta con contenido
4 presupuestario.
5

6 IV. Que en materia de recursos humanos para la creación de nuevos puestos de trabajo dentro de la
7 Corporación Municipal, debe de existir una justificación razonada en cuando a:
8

- 9 a. Planeación Estratégica del recurso humano.
10 b. Planteamiento estratégico de la capacitación del capital humano de la institución.
11 c. Estudios de cargas de trabajo para los procesos de interés.
12 d. Nivelación de recursos humanos.
13 e. Proyección financiera del costo anual de la planilla o cualquier cambio que se realice en el
14 Manual Institucional de Puestos y que tenga efecto financiero o no.
15

16 V. Que estos elementos añaden valor público para la gestión de la institución y por ende elementos
17 y criterios para la toma de decisiones vinculadas a la materia de recurso humano Concejo Mu-
18 nicipal.
19

20 Por lo anterior:

21
22 **SE SOLICITA:**
23

24 Instar respetuosamente a la Administración de la Corporación Municipal del Cantón de Escazú a:
25

26 c. Girar las instrucciones respectivas a las Unidades Administrativas correspondientes, para:
27

28 Realizar un Plan Estratégico de Recursos Humanos, que incluya lo siguiente:
29

- 30 • Elementos diagnósticos, a saber análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Ame-
31 nazas) o cualquier herramienta similiar.
32 • Análisis estratégico de la capacitación.
33 • Nivelación de recursos humanos, con el estudio de cargas de trabajo para determinar carencias
34 o exceso de recurso humano en los procesos de gestión de la Corporación Municipal.
35 • Análisis del costo financiero actual y proyectado.
36

37 d. Solicitar que, en los futuros procesos de creación de plazas, se incluyan los elementos de:
38

- 39 • Los estudios de cargas de trabajo y nivelación correspondiente para determinar la real nece-
40 sidad del puesto, además de las justificaciones regulares que se han estilado.
41

- Incluir la proyección financiera del costo de los posibles cambios que se ejecuten en el futuro.”

Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

ACUERDO AC-025-2020 “SE ACUERDA: Instar respetuosamente a la Administración de la Corporación Municipal del Cantón de Escazú a: A) Girar las instrucciones respectivas a las Unidades Administrativas correspondientes, para: Realizar un Plan Estratégico de Recursos Humanos, que incluya lo siguiente:

- Elementos diagnósticos, a saber análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas) o cualquier herramienta similar.
- Análisis estratégico de la capacitación.
- Nivelación de recursos humanos, con el estudio de cargas de trabajo para determinar carencias o exceso de recurso humano en los procesos de gestión de la Corporación Municipal.
- Análisis del costo financiero actual y proyectado.

B) Solicitar que, en los futuros procesos de creación de plazas, se incluyan los elementos de:

- Los estudios de cargas de trabajo y nivelación correspondiente para determinar la real necesidad del puesto, además de las justificaciones regulares que se han estilado.
- Incluir la proyección financiera del costo de los posibles cambios que se ejecuten en el futuro. **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Inciso 4. Moción presentada por la regidora Grettel Alfaro Camacho, el regidor Joaquín Angulo Escudero, el regidor Michael Ferris Keith, el regidor José Pablo Cartín Hernández, la regidora Adriana Solís Araya, el síndico Denis León Castro, la síndica Ruth López Elizondo, la síndica Flor Sandí Solís y el síndico Luis Gustavo Socatelli Porras, orientada en instar a la Administración a que en lo futuro ninguna transferencia de recursos sea entregada por ninguna autoridad política de la Corporación Municipal, sino que las misma se realice bajo los cánones de control interno y medios electrónicos respectivos.

“CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292, de 31 julio de 2002, señala en su artículo 7, que:
*“Artículo 7º-**Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán***

1 *ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y*
2 *atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumpli-*
3 *miento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo*
4 *3 de la presente Ley.*²
5

6 II. Que adicionalmente, es necesario vincular la gestión de control interno con las obligaciones de
7 integridad, acciones y comportamientos éticos, de los funcionarios de la Corporación Municipal,
8 en todos sus ámbitos, tal y como lo señala la Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la
9 Función Pública, aprobada por la XVIII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros
10 de Administración Pública y Reforma del Estado, realizada en Antigua, Antigua. Guatemala, 26
11 y 27 de julio de 2018, del cual Costa Rica es firmante.
12

13 III. Que en función de lo indicado es necesario fortalecer la gestión de control interno y acciones
14 por los medios administrativos que lleven a buen término los planes y proyectos institucionales.
15

16 Por lo anterior:

17
18 **SE SOLICITA:**
19

20 Instar respetuosamente a la Administración de la Corporación Municipal del Cantón de Escazú a:

- 21
22 a. Que en lo futuro ninguna transferencia de recursos sea entregada por ninguna autoridad política de
23 la Corporación Municipal, sino que las misma se realice bajo los cánones de control interno y me-
24 dios electrónicos respectivos.
25
26 b. Que cualquier ayuda diarios o similar sea entregada por los representantes de la Unidades Adminis-
27 trativas, a efectos de garantizar la transparencia y control interno respectivo.”
28

29 El regidor Ricardo López comenta que; cada vez que hay una probación de alguna línea de presupuesto,
30 siempre viene acompañada de un criterio ampliamente técnico y a nivel de control interno también está la
31 Auditoría Interna Pregunta; en qué se diferencian los controles ya técnicos, si existen, y la auditoría interna
32 versus la propuesta que hace don Luis Gustavo.
33

34 El síndico Luis Gustavo Socatelli explica que; la propuesta es muy clara, en que ninguna autoridad política
35 de la Corporación Municipal tenga la posibilidad de entregar cualquier ayuda a cualquier parte de la comu-
36 nidad, cualquier órgano colegiado o cualquier asociación que corresponda, esto que se haga por los cánones
37 correspondientes, porque para eso son las unidades administrativas, ninguna autoridad política de los que
38 están aquí, deben estar en ese proceso de ningún tipo de ayuda de esa naturaleza.
39

1 La Presidente Municipal externa que; no comprende porque hay cosas que se manejan a nivel de Alcaldía;
2 Vicealcaldía, jefaturas, que son ellos los que tienen que entregarlos, de la misma forma que el Concejo no
3 entrega prácticamente nada, solo aprueba las mociones.
4

5 El Síndico Luis Gustavo Socatelli indica que; está de acuerdo con lo que dice doña Diana, pero para dar un
6 ejemplo claro; la ayuda que se le dio al Comité de Deportes, que en su momento se hizo en un acto público
7 la entrega, no es de resorte, desde un punto de vista de transparencia en la gestión pública, bajo su criterio,
8 que sea entregado por ninguna autoridad política, si existen los medios correspondientes de control interno
9 que son por la vía de transferencias electrónicas correspondientes, se puede decir, pero no entregarse en un
10 acto de esa naturaleza. Considera que es importante que esta es una tarea del Concejo Municipal, que no
11 puede ser atribuible a ninguna actividad política, llámese a los que están aquí de tránsito, porque aprueban
12 algo y para eso son las unidades administrativas, ya sean las jefaturas, en lo que corresponde desarrollar
13 eso, no le compete a ninguna autoridad política, hacer un proceso de entrega de ninguna naturaleza.
14

15 La Presidente Municipal menciona que; en el caso concreto que pone el regidor Socatelli, la que entregó el
16 cheque fue esta servidora, porque fue una moción que aprobó este Concejo Municipal en pleno con siete
17 votos, lo entregó en un acto público, pero lo hizo en representación de todo el Concejo Municipal, más que
18 había sido una votación de siete a cero, por eso fue que lo hizo. Dice que; igual se podrían presentar casos
19 en adelante, de cosas que presenta el Concejo Municipal y obviamente le tocaría a la Presidencia y a la
20 Vicepresidencia, o a cualquier representante del Concejo Municipal, no necesariamente tiene que ser ella.
21

22 El síndico Luis Socatelli externa que comprende perfectamente, pero es un criterio muy personal, que nin-
23 guna autoridad política debería estar en ese proceso, para eso son las unidades técnicas y lo que corresponde,
24 ese es su criterio; hay cosas en las cuales cree y las cuales deben ser igual, entiende que no todo el mundo
25 piensa igual, pero aquí se está en una posibilidad de que la gente vote o no la vote y eso no le quita ningún
26 valor, pero el valor que tiene es; que él es consecuente con lo que piensa y lo que escribe, con lo que está
27 diciendo en la moción.
28

29 El Alcalde Municipal explica que; ese día se entregó una fotocopia, no se entregó ningún cheque, el cheque
30 fue retirado en la Tesorería respectivamente, como corresponde, lamentablemente lo que está proponiendo
31 don Luis, como lo dijo él, es simplemente un criterio personal, pero aquí la Administración es quien decide
32 los procedimientos de pago, como Alcalde es el representante, el máximo jerarca de la institución y le
33 parece que la moción, incluso raya en las competencias del Concejo Municipal, por lo que con todo respeto;
34 solicita que esa moción sea rechazada, porque por el contrario se verá en la obligación de vetarla.
35

36 El síndico Luis Socatelli dice que; no le está pasando por encima al Alcalde, igual este es un criterio muy
37 personal, si se vota o no, es algo que no le va a quitar ningún valor como persona, pero lo importante es
38 que por lo menos en su criterio puede presentar la moción y que igual puede ser votada o vetada según sea,
39 pero por lo menos en su conciencia, en su forma de ser, así la está presentando, cada uno puede estar
40 relajado con la decisión que tome, eso es parte del debate que se maneja aquí, que es lo normal, no neces-
41 riamente todos tienen que coincidir, así es como funciona esto.

1 La regidora Carmen Fernández comenta que; su criterio personal es que si se va a entregar algo a nombre
2 de la Municipalidad, sea con la representación de sus máximas autoridades, ya sea en la persona de don
3 Arnoldo como Alcalde en este momento y la Presidente del Concejo Municipal, esas son las dos personas
4 que podrían entregar algo en un acto como el que se dio del Comité de Deportes, además; como ya lo dijo
5 don Arnoldo se entregó una copia y fue algo simbólico, porque el cheque se entregó en la Municipalidad.

6
7 La Presidente Municipal externa que; no votará esa moción porque considera que hay una cosa que se llama
8 la jerarquía y cree en las jerarquías, de la misma forma que le ha tocado asistir a reuniones en donde Freddy
9 Montero es el que dirige todo, en otras formas, en el área que le toca a doña Luisiana, que tiene que ser
10 doña Luisiana, pero sí cree que hay jerarquías, es como si al Presidente de la República le prohibieran
11 entregar algo porque es un acto político.

12
13 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. No se aprueba la moción.
14 Votaron a favor la regidora Grettel Alfaro Camacho, Miguel Hidalgo Romero y Carmen Fernández Araya.

15
16 Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

17
18 **Inciso 5. Moción presentada por el Alcalde Municipal, orientada en otorgar un incremento salarial**
19 **de 2,33% (dos coma treinta y tres por ciento) a todos los salarios bases de las personas trabajadoras**
20 **de la Municipalidad, a partir del 01 de enero del 2020.**

21
22 “Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley
23 General de la Administración Pública N. 6227; artículos 2, 4, 44, 45 y 131 literal c) del Código Municipal
24 N. 7794; artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú y el Decreto
25 N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN; el artículo 35 inciso 1 y 2 de la Convención Colectiva de Trabajo, el
26 Acuerdo Aumento Salarial suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica del 15 de
27 enero de 2020.

28
29 **CONSIDERANDO**

30
31 1) Que el Código Municipal N. 7794 en el artículo 131 literal c) reza: *“Los sueldos y salarios de los*
32 *servidores protegidos por esta ley, se regirán de conformidad con las siguientes disposiciones:*

33
34 *c) Para determinar los sueldos y salarios, se tomarán en cuenta las condiciones presupuestarias de*
35 *las municipalidades, el costo de vida en las distintas regiones, los salarios que prevalezcan en el*
36 *mercado para puestos iguales y cualesquiera otras disposiciones legales en materia salarial”.*

37
38 2) Asimismo, el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú en el artículo 42,
39 indica: *Los salarios de las personas trabajadoras serán los aprobados por el Concejo Municipal,*
40 *de acuerdo a la escala salarial aprobada por la Municipalidad y se regirán por lo dispuesto en el*
41 *artículo 131 del Código Municipal.*

- 1 3) Que mediante el Decreto N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN; se establece el aumento salarial del
2 sector público.
3
- 4 4) Que los gobiernos locales son entidades jurídico-estatales con personalidad y autonomía propias,
5 según lo establece el artículo 4° del Código Municipal, que dice: *“La municipalidad posee la*
6 *autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política”*.
7
- 8 5) Que el artículo 131 literal a), b), y c) del Código Municipal establecen el sistema de remuneración
9 de las Municipalidades.
10
- 11 6) La Convención Colectiva de Trabajo en su artículo 35 inciso 1 y 2, indica:
12 *“Los salarios de las personas trabajadoras serán los aprobados por el Concejo Municipal, de*
13 *acuerdo a la escala salarial aprobada por la Municipalidad y se registrarán por lo dispuesto en el*
14 *artículo 131 del Código Municipal.*
15
- 16 *En cuanto a los aumentos semestrales de los salarios, los mismos se registrarán por lo siguiente.*
17
- 18 *1. Se aumentarán los salarios de conformidad con el porcentaje que se establezca en el Decreto*
19 *emitido por el Poder Ejecutivo para tales efectos.*
20
- 21 *2. En caso de que el aumento decretado en el semestre sea inferior al 2,33%, la Municipalidad,*
22 *previo estudio financiero correspondiente, negociará con el Sindicato el porcentaje de aumento que*
23 *se aplicará a los funcionarios, siempre que se cuente con el contenido presupuestario.”*
24
- 25 7) Que según Oficio PRE-002-2020 del 24 de enero del 2020, suscrito por la señora Maribel Calero
26 Araya, de la Oficina de Presupuesto municipal manifiesta que: *“De conformidad con la directriz*
27 *emanada por el Gerente Hacendario, me permito remitirle el “Cuadro Reserva Aumento Salarial”*
28 *de las Gerencias de la institución, lo anterior con la finalidad de dar por sentado el contenido*
29 *presupuestario para la reserva del aumento salarial del primer semestre del año 2020 de un 2,33%*
30 *luego de la negociación llevada a cabo con el Sindicato de Trabajadores Municipales y la Alcaldía*
31 *Municipal”*.
32
- 33 8) Que el Acuerdo Aumento Salarial suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa
34 Rica del 15 de enero de dos mil veinte, acordó en lo conducente: *“El aumento para el primer*
35 *semestre será 2.33%, porcentaje que se aplicará afectando en esa proporción los salarios base, a*
36 *partir del 01 de enero del 2020. Sobre el resultado de su aplicación al total de salarios devengados*
37 *entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de junio del 2020, resultado al cual se le deducirán las cargas*
38 *sociales de ley”*.
39
- 40 9) Que lo anterior debe ser comunicado por la Alcaldía Municipal al Concejo Municipal, para que sea
41 ese órgano colegiado, quien analice su aprobación y tome el acuerdo respectivo.

1 10) Que, con base en los anteriores considerandos, se solicita aprobar con dispensa de trámite de
2 comisión el siguiente acuerdo:

3
4 “**SE ACUERDA:** Con dispensa de trámite de comisión. Con fundamento en las disposiciones de los artícu-
5 los 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública N. 6227; artícu-
6 los 2, 4, 44, 45 y 131 literal c) del Código Municipal N. 7794; artículo 42 del Reglamento Autónomo de
7 Servicios de la Municipalidad de Escazú y el Decreto N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN; el artículo 35 de
8 la Convención Colectiva de Trabajo, el Acuerdo Aumento Salarial suscrito con el Sindicato de Trabajadores
9 Municipales de Costa Rica del quince de enero de dos mil diecinueve, el oficio PRE-002-2020 del 24 de
10 enero del 2020, suscrito por la señora Maribel Calero Araya, de la Oficina de Presupuesto de la Municipa-
11 lidad y el oficio del Despacho de la Alcaldía N° AL-178-2020: **PRIMERO:** Se aprueba otorgar un incre-
12 mento salarial de 2,33% (dos coma treinta y tres por ciento) a todos los salarios bases de las personas
13 trabajadoras de la Municipalidad, a partir del 01 de enero del 2020. **SEGUNDO:** La Municipalidad se
14 compromete a extender la aplicación de esos aumentos a las clases ocupacionales de Asesor del Concejo,
15 Asesor Legal, Asistentes del Alcalde, Gerentes, Auditor, y cualquier otro puesto no cubierto por los bene-
16 ficios de la Convención Colectiva. En lo correspondiente al puesto de Alcalde y Vicealcalde, lo que proceda
17 según la normativa aplicable al respecto. **TERCERO:** Notificar al Alcalde Municipal el presente acuerdo,
18 para que instruya al Macroproceso Gestión Hacendaria realizar los ajustes correspondientes en horas extras,
19 suplencias, recargos y las cargas sociales, pues dichos ajustes no se encuentran contemplados en la relación
20 de puestos. **CUARTO:** De igual forma instruir a la Administración Municipal para que se aplique y pague
21 el presente aumento de forma retroactiva a partir del primero de enero de dos mil veinte”.

22
23 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por unanimi-
24 dad.

25
26 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

27
28 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

29
30 **ACUERDO AC-026-2020 “SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión. Con fundamento
31 en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la
32 Administración Pública N. 6227; artículos 2, 4, 44, 45 y 131 literal c) del Código Municipal N. 7794;
33 artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú y el Decreto N°
34 42121-MTSS-H-MIDEPLAN; el artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo, el Acuerdo Au-
35 mento Salarial suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica del quince de
36 enero de dos mil diecinueve, el oficio PRE-002-2020 del 24 de enero del 2020, suscrito por la señora
37 Maribel Calero Araya, de la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad y el oficio del Despacho de
38 la Alcaldía N° AL-178-2020: **PRIMERO:** Se aprueba otorgar un incremento salarial de 2,33% (dos
39 coma treinta y tres por ciento) a todos los salarios bases de las personas trabajadoras de la Muni-
40 cipalidad, a partir del 01 de enero del 2020. **SEGUNDO:** La Municipalidad se compromete a extender**

1 **la aplicación de esos aumentos a las clases ocupacionales de Asesor del Concejo, Asesor Legal, Asis-**
2 **tentes del Alcalde, Gerentes, Auditor, y cualquier otro puesto no cubierto por los beneficios de la**
3 **Convención Colectiva. En lo correspondiente al puesto de Alcalde y Vicealcalde, lo que proceda**
4 **según la normativa aplicable al respecto. TERCERO: Notificar al Alcalde Municipal el presente**
5 **acuerdo, para que instruya al Macroproceso Gestión Hacendaria realizar los ajustes correspondien-**
6 **tes en horas extras, suplencias, recargos y las cargas sociales, pues dichos ajustes no se encuentran**
7 **contemplados en la relación de puestos. CUARTO: De igual forma instruir a la Administración Mu-**
8 **nicipal para que se aplique y pague el presente aumento de forma retroactiva a partir del primero**
9 **de enero de dos mil veinte”. DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

10

11 **ARTÍCULO VI. INFORMES DE COMISIONES.**

12

13 **Inciso 1. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos número C-AJ-03-20.**

14

15 “Al ser las quince horas del miércoles 22 de enero 2020, se da inicio a la sesión de esta Comisión, con la
16 asistencia de los siguientes miembros: la regidora **DIANA GUZMÁN CALZADA** en su condición de
17 Coordinadora de esta Comisión, el regidor **MIGUEL HIDALGO ROMERO** en su condición de Secreta-
18 rio de esta Comisión y la regidora **CARMEN FERNÁNDEZ ARAYA** en su condición e Integrante de esta
19 Comisión. Se cuenta con la presencia del Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo
20 Municipal.

21

22 **SE PROCEDIÓ A CONOCER DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

23

24 **1- Recurso de Apelación contra Acuerdo AC-375-19**, e incidentes nulidad contra Dictamen C-AJ-47-19
25 y Notificación AC-321-19, incoado por el señor José Arrieta en representación del señor Eduardo Chacón
26 Castro.

27

28 **2- Solicitud de Licencia Ocasional** para expendio de bebidas con contenido alcohólico presentada por
29 Centro Comercial Multiplaza para actividad denominada “**Temporada de Verano en Multiplaza Escazú**”.

30

31 **PUNTO PRIMERO:** Se conoce Recurso de Apelación contra Acuerdo AC-375-19, e incidentes nulidad
32 contra Dictamen C-AJ-47-19 y Notificación AC-321-19, incoado por el señor José Arrieta en representación
33 del señor Eduardo Chacón Castro.

34

35 **A.- ANTECEDENTES:**

36 **1-** Que el Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, fue
37 recibido vía fax en la Secretaría Municipal el 16 de enero 2020, ingresando en la correspondencia del Con-
38 cejo Municipal en Sesión Ordinaria 195, Acta 234 del 20 de enero 2020, con el número de oficio de trámite
39 023-20-E. Mismo que está suscrito por el MSc. José Arrieta Salas en ejercicio del contrato de mandato
40 conferido por el señor Eduardo Chacón Castro.

41 **2-** Que el tenor del acuerdo recurrido AC-375-19, es el siguiente:

1 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución
2 Política; 190 y 191 del Código Procesal Contencioso Administrativo; 11, 13, 181, 247 de la Ley
3 General de la Administración Pública; 13 inciso i) del Código Municipal; el acuerdo AC-321-19 de
4 Sesión Ordinaria 185, Acta 221 del 11 de noviembre 2019; y siguiendo la recomendación contenida
5 en el Punto Único del Dictamen C-AJ-47-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual este Con-
6 cejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: RE-
7 MITIR para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de Apelación incoado
8 contra el Acuerdo AC-321-19 de Sesión Ordinaria 185, Acta 221 del 11 de noviembre 2019. SE-
9 GUNDO: EMPLAZAR al Lic. José Arrieta Salas, quien actúa en ejercicio del contrato de mandato
10 conferido por el señor Eduardo Chacón Castro; para que dentro del plazo de cinco días hábiles se
11 apersona ante el Superior Jerárquico Impropio mencionado, debiendo señalar medio, lugar o forma
12 para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial respectivo. TERCERO: SEÑALA este Concejo
13 Municipal para Notificaciones el fax 2288-6792 y subsidiariamente el correo electrónico: asesor-
14 concejo@escazu.go.cr. CUARTO: INSTRUIR a la Secretaría Municipal para que remita ante el Tri-
15 bunal de lo Contencioso Administrativo el Recurso de Apelación contra el Acuerdo AC-321-19 de
16 Sesión Ordinaria 185, Acta 221 del 11 de noviembre 2019, conjuntamente con las presentes actua-
17 ciones y el correspondiente expediente certificado, foliado y cronológicamente ordenado. Notifíquese
18 este acuerdo al correo electrónico: jarrietas@abogados.or.cr.”
19

20 3- Que el prolegómeno del citado Acuerdo AC-375-19, es el Dictamen C-AJ-47-19 que se transcribe:
21 **“PUNTO ÚNICO:** Se conoce oficio Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Admi-
22 nistrativo y Civil de Hacienda, contra el Acuerdo AC-321-19 de Sesión Ordinaria 185, Acta 221 del
23 11 de noviembre 2019; incoado por el Lic. José Arrieta Salas actuando en representación del regidor
24 Eduardo Chacón Castro.

25 **A.- ANTECEDENTES:**

26 1- Que el Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Ha-
27 cienda, fue recibido en la Secretaría Municipal el 13 de diciembre 2019, ingresando en la corres-
28 pondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 190, Acta 228 del 16 de diciembre 2019, con
29 el número de oficio de trámite 618-19-E. Mismo que está suscrito por el MSc. José Arrieta Salas en
30 ejercicio del contrato de mandato conferido por el señor Eduardo Chacón Castro.

31 2- Que el tenor del acuerdo recurrido AC-321-19, es el siguiente:

32 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la Constitución
33 Política; 11, 13, 113 y 115 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 inciso a); 12, 13
34 incisos m) y s) y 173 siguientes y concordantes del Código Municipal; 9 inciso d); 12, 23, 26, 28
35 incisos f), j), k) y 59 del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal
36 de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales; 12 inciso c) y 22 de la
37 Ley General de Control Interno; en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las
38 Normas Generales de Auditoría para el Sector Público R-DC-064-2014; la Opinión Jurídica 138-
39 2004 de la Procuraduría General de la República; los Acuerdos AC-307-16 de Sesión Ordinaria 30,
40 Acta 32 del 21 de noviembre 2016 y AC-345-18 de Sesión Ordinaria 137, Acta 161 del 10 de diciem-
41 bre 2018; el oficio PAI-083-2016 de la Auditoría Interna Municipal; el oficio OIP-01-17 Informe

1 Final del Órgano de Investigación Preliminar AC-307-16-CCDRE; el oficio AJ-692-2018 del Sub-
2 proceso Asuntos Jurídicos; la Contratación Administrativa 2017LN-000003-01 conjuntamente con
3 la orden de compra No 35930; el Informe Final preliminar de Hechos Probados y No Probados del
4 Órgano Director del Procedimiento suscrito por la Magister Alba Iris Ortiz Recio; y siguiendo la
5 recomendación contenida en el Dictamen C-AJ-41-19-BIS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la
6 cual hace suya este Concejo Municipal y la toma como fundamento para tomar este acuerdo, se
7 dispone: **PRIMERO:** ACOGER el Informe Final de Hechos Probados y No Probados del Consorcio
8 Alba Iris Ortiz Recio & Proyectos Lógicos S.A., designado Órgano Director del Procedimiento, con
9 el objeto de que verifique la verdad real en cuanto a que los señores Eduardo Chacón Castro, Sigi-
10 fredo Hidalgo Herrera y Víctor Manuel Leandro, todos ellos actuando en su oportunidad en condi-
11 ción de integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Escazú, presuntamente
12 autorizaron el pago de garantías laborales, incompatibles con el régimen de Contratación Adminis-
13 trativa que fundamentó la relación contractual que sostenían con dicho Comité. **SEGUNDO:** “INS-
14 TRUIR a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, que proceda
15 a realizar las acciones tendientes a recuperar los montos pagados en forma irregular, de conformi-
16 dad con lo recomendado en el Informe Final de Hechos Probados y no Probados del Órgano Direc-
17 tor del Procedimiento antes citado, para cuyo efecto, deberá instaurar las acciones judiciales co-
18 rrespondientes. **TERCERO:** SE ADVIERTE que contra este Acto Final, cabrán los recursos ordina-
19 rios en el término de tres días, de conformidad con lo establecido en los numerales 345 y 346 de la
20 Ley General de la Administración Pública. Notifíquese este acuerdo con copia integral del Dictamen
21 C-AJ-41-19-BIS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a los señores Eduardo Chacón Castro y Víctor
22 Manuel Leandro, asimismo la Alcaldía Municipal, y a la Auditoría Interna Municipal.”

23 **3-** Que el prolegómeno del citado Acuerdo AC-321-19, es el Dictamen C-AJ-41-19-BIS que se trans-
24 cribe:

25 **“PUNTO ÚNICO:** Se conoce Informe final preliminar de Hechos Probados y No Probados
26 del Órgano Director del Procedimiento Administrativo suscrito por la Magister Alba Iris
27 Ortiz Recio.

28 **A.- ANTECEDENTES:**

29 **I-** Que mediante Acuerdo AC-345-18 de Sesión Ordinaria 137, Acta 161 del 10 de diciembre
30 2018, se designó al Consorcio Alba Iris Ortiz Recio & Proyectos Lógicos S.A., para que funja
31 como Secretaría ad hoc del Concejo Municipal en la instrucción del Órgano Director del
32 Procedimiento, con el objeto de que se verifique la verdad real en cuanto a que los señores
33 Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo Herrera y Víctor Manuel Leandro, todos ellos
34 actuando en su oportunidad en condición de integrantes de la Junta Directiva del Comité
35 Cantonal de Deportes de Escazú, presuntamente autorizaron el pago de garantías laborales,
36 incompatibles con el régimen de Contratación Administrativa que fundamentó la relación
37 contractual que sostenían con dicho Comité; con lo que presuntamente acarrearón una im-
38 portante lesión a la Hacienda Pública, la cual también debe determinarse fehacientemente,
39 de manera que se planteen las denuncias que correspondan y se realice el traslado de res-
40 ponsabilidad en caso de que así se determine.

1 2- *Que informa dicho Órgano Director del Procedimiento Administrativo, que mediante Re-*
2 *solución N° 001-ODP-CM-ME-2019, se realizó el traslado de cargos a los señores Eduardo*
3 *Chacón Castro y Víctor Manuel Leandro; mismo que contuvo lo siguiente:*

4
5 **“HECHOS:**

6 *“PRIMERO: Que presumiblemente los señores Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo*
7 *Herrera y Víctor Manuel Leandro, ambos en sus condiciones de miembros integrantes de la*
8 *Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018 presentaron al*
9 *Concejo Municipal un informe que no cumple con lo estipulado en la Ley de la Administra-*
10 *ción Pública Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos.*

11 *SEGUNDO: Que presumiblemente los señores Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo*
12 *Herrera y Víctor Manuel Leandro, ambos en sus condiciones de miembros integrantes de la*
13 *Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018, hicieron contra-*
14 *taciones a entrenadores de diferentes disciplinas deportivas bajo la figura de "Contratación*
15 *Administrativa".*

16 *TERCERO: Que presumiblemente los señores Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo*
17 *Herrera y Víctor Manuel Leandro, ambos en sus condiciones de miembros integrantes de la*
18 *Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018, autorizaron con*
19 *sus votos, el rubro de remuneraciones aprobado por dicha junta en el acta N° 38, que incluye*
20 *todos los pagos y reconocimiento de cargas sociales y garantías laborales a los entrenadores*
21 *de diferentes disciplinas al finalizar el periodo de los contratos.*

22 *TERCERO: Que presumiblemente los señores Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo*
23 *Herrera y Víctor Manuel Leandro, ambos en sus condiciones de miembros integrantes de la*
24 *Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018 autorizaron con*
25 *sus votos, un aumento del 54% del presupuesto asignado para el año 2016 al Comité Canto-*
26 *nal de Deportes y Recreación.*

27 *CUARTO: Que presumiblemente los señores Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo He-*
28 *rrera y Víctor Manuel Leandro, ambos en sus condiciones de miembros integrantes de la*
29 *Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018 con su accionar*
30 *violentaron la normativa aplicable en la materia y debilitaron el control interno.”*

31 **DAÑO PRESUMIBLEMENTE INFRINGIDO A LA HACIENDA PÚBLICA.**

32 *El daño presumible infringido a la Hacienda Pública, se estimó en el monto que significan*
33 *los rubros cancelados a los diferentes entrenadores de las diversas disciplinas deportivas que*
34 *equivalen a cargas sociales e incentivos salariales.*

35 **CONSIDERACIONES FÁCTICO-JURÍDICAS:**

36 *Las anteriores supuestas conductas ejecutadas presumiblemente por los señores Eduardo*
37 *Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo Herrera y Víctor Manuel Leandro, podrían encontrarse*
38 *infringiendo la siguiente normativa:*

39 **I. Artículo 11 de la Constitución Política que ordena:**

40 *"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cum-*
41 *plir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.*

1 *Deben prestar juramento de observar y cumplir con la Constitución y las leyes. La acción*
2 *para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública*
3 *en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendi-*
4 *ción de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el*
5 *cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados*
6 *y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".*

7 **2. Artículos 147 incisos a), b), d), e) y g) y 164 del Código Municipal que dicen:**

8 *"Son deberes de los servidores municipales: a) Respetar la ley y sus reglamentos, así como*
9 *cumplir las obligaciones vigentes en sus cargos; b) Prestar los servicios contratados con*
10 *absoluta dedicación, intensidad y calidad, responsabilizándose de sus actos y ejecutando sus*
11 *tareas y deberes con apego a los principios legales, morales y éticos; d) Garantizar a la*
12 *administración municipal, su compromiso en cuanto a la integridad y fidelidad en su trabajo*
13 *la naturaleza que sea, en aras de lograr el cumplimiento de los objetivos y la misión de la*
14 *municipalidad; y g) Responder por los daños o perjuicios que puedan causar sus errores o*
15 *los actos manifiestamente negligentes propios de su responsabilidad (...)* i) *Desempeñar sus*
16 *cargos dignamente. (...)*

17 *Artículo 164. - En cada cantón, existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, ad-*
18 *scrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desa-*
19 *rollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para*
20 *construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorga-*
21 *das en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscri-*
22 *tos al respectivo comité cantonal.*

23 *Artículo 165.-El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón: a) Dos*
24 *miembros de nombramiento del Concejo Municipal. b) Dos miembros de las organizaciones*
25 *deportivas y recreativas del cantón. c) Un miembro de las organizaciones comunales restan-*
26 *tes. Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del Co-*
27 *mité cantonal (...)*

28 *Artículo 170. - Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación coordinarán con la muni-*
29 *cipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades*
30 *deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales*
31 *municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gas-*
32 *tos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos. Los Comités Cantonales*
33 *de Deportes y Recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para*
34 *dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense*
35 *del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de aso-*
36 *ciaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas adminis-*
37 *trativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el*
38 *local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.*

39 *Artículo 172.- En la primera semana de julio de cada año, los Comités Cantonales de Depor-*
40 *tes y Recreación someterán a conocimiento de los Concejos municipales sus programas anua-*
41 *les de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la*

1 municipalidad. Los Comités también deberán presentar un informe de los resultados de la
2 gestión correspondiente al año anterior."

3 **3. Artículos 113., 199 y 211.1, de la Ley General de la Administración Pública que dicta:**

4 "113. 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfaga pri-
5 mordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses
6 individuales coincidentes de los administrados. (...)

7 199. 1. Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado
8 con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo
9 haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo. 2. Estará comprendido en
10 tales casos el funcionario que emitiera actos manifiestamente ilegales y el que los obedeciere
11 de conformidad con esta ley. (...)

12 211.1 "El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones,
13 actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave,
14 sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. (...)"

15 **4. Artículos 3, 39 y 40 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Fun-
16 ción Pública que tipifican:**

17 "3. Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la
18 satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar
19 y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente,
20 continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, asimismo, al de-
21 mostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse
22 de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la impar-
23 cialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al
24 administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía
25 y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. (...)

26 39 Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán
27 sancionadas así: a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial; b) Suspensión, sin
28 goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días; C) Separación
29 del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor
30 municipal, según corresponda.

31 40. Competencia para declarar responsabilidades. Las sanciones previstas en esta Ley, serán
32 impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en cada entidad pública, de
33 acuerdo con las reglamentaciones aplicables. (...)"

34 **5. Artículo 10 de la Ley de Contratación Administrativa que indica:**

35 "1. La Ley de Contratación Administrativa (LCA) en su numeral 1 se refiere al ámbito de
36 cobertura, estipulando que deberá aplicarse lo dispuesto en ella tratándose de la actividad
37 de contratación desplegada, entre otros, por "el sector descentralizado territorial", por lo
38 que las Municipalidades se encuentran sujetas a la aplicación de ese cuerpo legal.(...)"

39 **6. Artículo 8, de la Ley General de Control Interno que dispone:**

40 "Artículo 8. Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá
41 por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa,

1 diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Pro-
2 teger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido,
3 irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Ga-
4 rantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y
5 técnico.”

6 7. De igual manera en su artículo 17 establece la obligatoriedad de contar con un sistema de
7 control interno y externo, así como lo establecido en la Norma 1.1 de las Normas de Control
8 Interno N -2-2009-CO-DFOE, el cual reza textualmente lo siguiente:

9 1.1 Sistema de control interno (SCI)

10 El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medi-
11 das pertinentes para contar con SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y eje-
12 cutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la con-
13 secución de los objetivos organizacionales.

14 1.2 Objetivos del SCI El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los
15 siguientes objetivos:

16 **a. Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido,**
17 **irregularidad o acto ilegal.** El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de
18 que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establez-
19 can, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, des-
20 perdicio o menoscabo.

21 En cuanto al hecho primero en el que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación presu-
22 miblemente presentó al Concejo Municipal un informe que no cumple con lo estipulado en la
23 Ley de la Administración Pública Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Esto
24 de acuerdo al Artículo 5:

25 “Artículo 5.- Principios presupuestarios. Para los efectos del artículo anterior, deberán aten-
26 derse los siguientes principios presupuestarios: d) Principio de anualidad. El presupuesto
27 regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.”

28 De igual forma se infringe el artículo 172 del Código Municipal:

29 “Artículo 172- En la primera semana de julio de cada año, los comités cantonales de deportes
30 y recreación someterán a conocimiento de los Concejos Municipales sus programas anuales
31 de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la mu-
32 nicipalidad. Los comités también deberán presentar Un informe de los resultados de la ges-
33 tión correspondiente al año anterior.”

34 En cuanto al hecho segundo presumiblemente con la realización de contrataciones a entre-
35 nadores de diferentes disciplinas deportivas bajo la figura de "Contratación Administrativa".
36 Y que además el rubro de remuneraciones aprobado por dicha junta en el acta N° 38, incluye
37 todos los pagos y reconocimiento de garantías laborales que son canceladas a dichos entre-
38 nadores al finalizar el periodo de los contratos; no se evidenció la creación de plazas corres-
39 pondientes conforme al artículo 120 del Código Municipal que cita:

40 “Artículo 120.- Las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual Des-
41 criptivo de Puestos General, con base en un Manual Descriptivo Integral para el régimen

1 municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general estarán bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Para elaborar y actualizar tanto el Manual general como las adecuaciones respectivas en cada municipalidad, tanto la Unión Nacional de Gobiernos Locales como las municipalidades podrán solicitar colaboración a la Dirección General de Servicio Civil. Las municipalidades no podrán crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes.”

2 Por otra parte se encuentran inconsistencias en el tipo de contratación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa el cual dispone en lo que interesa que la naturaleza de este tipo de servicios no origina relación de empleo público entre la administración y el profesional contratado. Siendo que en la cláusula segunda de dicho contrato que incluye las disposiciones del artículo 65 de la Ley General de Contratación Administrativa y su Reglamento que especifica que dicho contrato no genera una relación de empleo público ni subordinación con el comité de cantonal de deportes y recreación; por lo que no se justifica el reconocimiento de garantías laborales como se realizó.

3 En cuanto al hecho tercero en la que dicha inclusión presupuestaria presuntamente representó un aumento del 54% del presupuesto asignado para el año 2016 al Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Hecho que violenta el artículo 170 del Código Municipal que cita lo siguiente:

4 **"Artículo 170.-** Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. **Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3% de los Ingresos ordinarios anuales municipales: de este porcentaje, un diez por ciento (10%). como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.** Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

5 Nota: Reformado el artículo 170 por Ley n. 8678 del 18 de noviembre de 2008, ubicada en La Gaceta n. p. 235 de 4 de diciembre de 2008, " (Resaltado y subrayado no es de! original). Con las actuaciones expuestas presuntamente se evidencia la omisión y quebranto a la Ley General de Control Interno, de acuerdo con lo que establece el artículo 7 en cuanto a la obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno, así como ante un posible incumplimiento de deberes que señala el artículo 12 de la misma Ley, según indica textualmente:

6 Artículo 12.—Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la

1 actividad del ente o del órgano a su cargo; b) Tomar de inmediato las medidas correctivas,
2 ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. (...) d) Asegurarse de que los
3 sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo
4 7 de esta Ley.

5 Además con las actuaciones señaladas presuntamente se evidencia la violación al Principio
6 de Legalidad en la función pública que se encuentra regulado en el Deber de Probidad esta-
7 blecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, el cual reza textualmente:
8 Artículo 3^o—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su Ges-
9 tión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al
10 identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular,
11 eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asi-
12 mismo, a! demostrar rectitud y buen fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la
13 ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se
14 ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña
15 y, finalmente, a! administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad,
16 economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

17 Así como presuntamente también el artículo 5 de la Ley 8131 Ley de la Administración Fi-
18 nanciera y Prepuestos Públicos que establece el siguiente principio:

19 **b) Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros de! sector
20 público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de
21 economía eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.

22 Por lo anterior los funcionarios públicos se encuentran sujetos al Principio de Legalidad, el
23 cual establece como regulación realizar las actuaciones que les son permitidas por el Orde-
24 namiento Jurídico, el cual se encuentra regulado en los numerales siguientes de la Constitu-
25 ción Política y la Ley General de la Administración Pública.

26 Constitución Política: El artículo 11 de nuestra Constitución, señala que los funcionarios
27 públicos son simples depositarios de autoridad, que están obligados a cumplir los deberes
28 que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella, que deben
29 prestar juramento de observar y cumplir la Constitución y las leyes. En su segundo párrafo,
30 dicho artículo señala, además, que la Administración Pública en sentido amplio, está some-
31 tida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la conse-
32 cuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

33 Ley General de Administración Pública N° 6227: Adicionalmente, el artículo 11, párrafo pri-
34 mero, de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración Pública
35 deba actuar sometida al ordenamiento Jurídico y sólo puede realizar aquellos actos o prestar
36 aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de
37 sus fuentes.

38 **3.2. Régimen de Responsabilidades:**

39 Podría presuntamente configurar responsabilidad administrativa, civil y penal a cargo del
40 señor Sigifredo Hidalgo Herrera Tesorero del Comité Cantonal de Deportes, quien, en razón
41 de su puesto y de acuerdo con el artículo 26, incisos a) y e) del Reglamento de Organización

1 y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes, tiene asignada la función de: a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal. (...) e) Vigilar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan sanamente.

6 En este caso se prescindió de los requisitos fundamentales de la normativa, situación que corno mínimo debieron de comprobar los funcionarios señalados. Esto, en razón de que su gestión debe enmarcarse en los principios de economía y eficiencia previstos en la Ley General de la Administración Pública, la cual en su artículo 269 dispone que:

10 "1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.! 2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".

14 Además, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N. 8422, al referirse al deber de probidad, establece que el funcionario público estará obligado a orientar su gestión para satisfacer el interés público, identificando y atendiendo las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada y administrando los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia. Asimismo, el artículo 4° de esta Ley, dispone, que sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

23 Por tanto, podría presuntamente considerarse que los funcionarios supra citados, quienes consintieron y ordenaron el pago mencionado quedaron sujetos a lo estipulado por el artículo 64 del Código Municipal, según el cual:

26 "Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a su dolo o culpa. Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de ja prescrita por las leyes, los reglamentos o jas disposiciones superiores". Dicha conducta, los hace acreedores de la sanción dispuesta en ese mismo numeral según el cual: "El autor de tales hechos será sancionado administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del debido proceso, sin perjuicio de los responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido."

35 En el mismo sentido, presuntamente, las actuaciones de los señores Eduardo Chacón Castro en su condición de Vicepresidente, Sigifredo Hidalgo Herrera en su condición de Tesorero y Víctor Manuel Leandro en su condición de Vocal podrían generar responsabilidad de tipo administrativa, de acuerdo con lo previsto en los incisos b), e), h) y p) del artículo 110 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en razón de las siguientes conductas: faltar al deber de preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, faltar al deber de empleo de los fondos públicos sobre tos cuales

1 *tenga facultades de uso, administración, custodia o disposición, así como al deber de adop-*
2 *ción o puesta en práctica de las medidas de control interno que debieron haberse superado*
3 *razonable y oportunamente.*

4 *Como consecuencia de lo anterior, en concordancia con los artículos 13.4 y 116 de la Ley de*
5 *Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y 210 de la Ley General*
6 *de Administración Pública, presuntamente, el señor Eduardo Chacón Castro en su condición*
7 *de Vicepresidente, Sigifredo Hidalgo Herrera en su condición de Tesorero y Víctor Manuel*
8 *Leandro en su condición de Vocal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú,*
9 *serían solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren con su accionar,*
10 *ya que según se explicó anteriormente, de los hechos narrados se infiere que realizaron actos*
11 *por lo que se habría causado a la hacienda pública un perjuicio económico por concepto de*
12 *pagos realizados.*

13 *(...) Artículos 12. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les*
14 *corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desa-*
15 *rrrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo; b) Tomar de inmediato las medidas*
16 *correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e im-*
17 *plantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por*
18 *la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás*
19 *instituciones de control y fiscalización que correspondan (...)*

20 *Artículo 20. —Obligación de contar con auditoría Interna. Todos los entes y órganos sujetos*
21 *a esta Ley tendrán una auditoría interna, salvo aquellos en los cuales la Contraloría General*
22 *de la República disponga, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no*
23 *se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones,*
24 *nivel de riesgo institucional o tipo de actividad. En este caso, la Contraloría General orde-*
25 *nará a la institución establecer los métodos de control o de fiscalización que se definan".*

26 **SE RESUELVE:**

27 **a) Abrir procedimiento ordinario administrativo en contra de los señores:**

28 **ii. Eduardo Chacón Castro, mayor, casado, vecino de Escazú, en su condición de Vicepresi-**
29 **dente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación;**

30 **iii. Sigifredo Hidalgo Herrera, mayor, casado, vecino de Escazú, en su condición de Tesorero**
31 **de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación;**

32 **iv. Víctor Manuel Leandro mayor, casado, vecino de Escazú, en su condición de Vocal de la**
33 **Junta Directiva del Comité Cantonal.**

34 **b) Se le previene a los investigados que dentro del tercer día a partir del día siguiente en que**
35 **se realice la notificación de esta resolución, deberán señalar casa, oficina y/o medio dentro**
36 **del perímetro del cantón en donde atender sus futuras notificaciones, bajo el apercibimiento**
37 **que de no hacerlo se procederá a notificarles las resoluciones posteriores en la forma prevista**
38 **en los artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pú-**
39 **blica.**

40 **c) Se convoca a los señores EDUARDO CHACÓN CASTRO, SIGIFREDO HIDALGO HE-**
41 **RRERA, y VÍCTOR MANUEL LEANDRO a una comparecencia oral y privada a celebrarse**

1 el día 18 DE MARZO DEL 2019, a las 9:30 horas en la sala de sesiones de la oficina, sita en
2 San José, Sabana Norte, de las oficinas centrales del ICE, 200 metros al oeste y 200 metros
3 al norte, oficinas INDECA, edificio esquinero. Se le previene que en esa audiencia podrá
4 aportar todos los elementos de prueba que desee allegar al procedimiento en su defensa y
5 podrá realizar todos los alegatos y conclusiones que estime prudentes en su favor. Asimismo
6 y si a bien lo tiene, podrá presentar u ofrecer las pruebas que estime pertinentes y sus alegatos
7 con anticipación, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Se le previene además que tiene
8 derecho de ejercer su defensa por medio de un abogado de su confianza y elección.

9 **d) Cómo prueba de cargos se tendrá:**

10 v. Expediente de Relación de Hechos AI/MSM-RH-01/05-2017 "Relación de Hechos por las
11 presuntas acciones incoadas por algunos miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal
12 de Deportes y Recreación de Escazú y sus papeles de trabajo visible al folio 0001 a 00076.
13 En todo caso, el expediente respectivo podrá ser consultado por la funcionaria investigada o
14 por su abogado, debidamente acreditado, en este municipio y específicamente en la Secretaría
15 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Escazú en un horario de 8:00 am. a 3:00
16 pm, con la señorita Priscilla Ramírez Bermúdez.

17 Se advierte que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria ante este Órgano
18 Director, y de apelación para ante el Concejo Municipal, ambos dentro del término veinticuatro
19 horas contadas a partir de la comunicación de este acto (artículos 245, 345, 346 de la
20 Ley General de la Administración Pública). NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”

21 **3- Que asimismo informa el Órgano Director del Procedimiento Administrativo:**

22 - Que en fecha 25 de febrero 2019 fue notificado el señor Eduardo Chacón Castro; y en fecha
23 09 de marzo 2019, fue notificado el señor Víctor Manuel Leandro.

24 - Que mediante Resolución N° 002- ODPa-CM-ME-2019 de fecha 14 de marzo 2019, en razón
25 de que el plazo para la celebración de la Audiencia Oral Privada debe anteceder quince
26 días hábiles, los cuales no se cumplen por la dificultad de notificar a los investigados; se dejó
27 sin efecto el señalamiento para la celebración de la audiencia oral y privada del 18 de marzo
28 2019, y se señaló como nueva fecha el día 15 de abril 2019.

29 - Que mediante Resolución N° 003-OPA-CM-ME-2019 del 12 de abril 2019, en razón de que
30 el señor Sigifredo Hidalgo Herrera se niega a responder el llamado de la recepcionista en la
31 ARESEP, donde trabaja, ha sido imposible notificarle el traslado de cargos, por lo que se
32 dejó sin efecto el señalamiento para la celebración de la audiencia oral y privada del 15 de
33 abril 2019, y se señaló como nueva fecha el día 27 de mayo 2019.

34 - Que mediante Resolución N° 004-ODPA-CM-ME-2019 del 09 de mayo 2019, conoce de
35 Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio presentado por el señor Eduardo Chacón
36 Castro contra la resolución de traslado de cargos; así como de la infructuosas gestiones para
37 notificar al señor Sigifredo Hidalgo Herrera. Recuso que es rechazado y trasladado en al-
38 zada; y separado temporalmente el señor Hidalgo Herrera hasta tanto no se le notifique del
39 traslado de cargos.

40 - Que la apelación conocida en alzada por el Concejo Municipal, contra el traslado de cargos
41 fue declarada inadmisibles mediante Acuerdo AC-116-19 de Sesión Ordinaria 161, Acta 189

1 del 27 de mayo 2019; por resultar ayuna de argumentos enderezados contra el auto de tras-
2 lado de cargos, por indebida conformación de la estructura básica regulada.

3 - *Que mediante Resolución N° 005-ODPA-CM-ME-2019 se señala para la audiencia oral y*
4 *privada el día 09 de agosto 2019.*

5 - *Que mediante Resolución N° 006-ODPA-CM-ME-2019 por causa de un señalamiento judi-*
6 *cial en fecha 09 de agosto 2019, se cambia la fecha de la audiencia oral y privada para el*
7 *día 06 de agosto 2019.*

8 - *Que mediante Resolución N° 007-ODPA-CM-ME-2019 se cambia la fecha de la audiencia*
9 *oral y privada para el día 30 de setiembre 2019.*

10 - *Que el señor CHACÓN CASTRO ni su apoderado se presentan el día de la celebración*
11 *de dicha audiencia.*

12 **4-** *Que en relación con los Hechos Probados y Hechos no Probados, informa el Órgano Di-*
13 *rector del Procedimiento:*

14 **“HECHOS PROBADOS**

15 **EN CUANTO AL SEÑOR EDUARDO CHACÓN CASTRO**

16 PRIMERO: *Que el señor CHACÓN CASTRO, en su condición de Vicepresidente de la Junta*
17 *Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018 presentó al Concejo*
18 *Municipal un informe que no cumple con lo estipulado en la Ley de la Administración Pública*
19 *Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos.*

20 *Constituye un hecho probado.*

21 SEGUNDO: *Que el señor CHACÓN CASTRO, en su condición de Vicepresidente de la Junta*
22 *Directiva del Comité Cantonal de Deportes 2016-2018 hizo contrataciones a entrenadores*
23 *de diferentes disciplinas deportivas bajo la figura de "Contratación Administrativa".*

24 *Constituye un hecho probado*

25 TERCERO: *Que el señor CHACÓN CASTRO, en su condición de Vicepresidente de la Junta*
26 *Directiva del Comité Cantonal de Deportes 2016-2018 autorizó con su voto el rubro de re-*
27 *muneraciones aprobado por dicha junta en el acta No. 38, que incluye todos los pagos y*
28 *reconocimiento de cargas sociales y garantías laborales a los entrenadores de diferentes dis-*
29 *ciplinas al finalizar el periodo de los contratos.*

30 *Constituye un hecho probado*

31 TERCERO BIS: *Que el señor CHACÓN CASTRO, en su condición de Vicepresidente de la*
32 *Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes 2016-2018 autorizó con su voto, un au-*
33 *mento del 54% del presupuesto asignado para el año 2016 al Comité Cantonal de Deportes*
34 *y Recreación.*

35 *Constituye un hecho probado.*

36 CUARTO: *Que el señor CHACÓN CASTRO, en su condición de Vicepresidente de la Junta*
37 *Directiva del Comité Cantonal de Deportes 2016-2018 con su accionar violentó la normativa*
38 *aplicable en la materia y debilitó el control interno.*

39 *Constituye un hecho probado.*

40 **EN CUANTO AL SEÑOR VÍCTOR MANUEL LEANDRO**

1 PRIMERO: Que el señor LEANDRO, en su condición de Vocal de la Junta Directiva del
2 Comité Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018 presentó al Concejo Municipal un
3 informe que no cumple con lo estipulado en la Ley de la Administración Pública Financiera
4 de la Republica y Presupuestos Públicos.

5 Constituye un hecho probado.

6 SEGUNDO: Que el señor LEANDRO , en su condición de Vocal de la Junta Directiva del
7 Comité Cantonal de Deportes 2016-2018 hizo contrataciones a entrenadores de diferentes
8 disciplinas deportivas bajo la figura de "Contratación Administrativa".

9 Constituye un hecho probado.

10 TERCERO: Que el señor LEANDRO, en su condición de Vocal de la Junta Directiva del
11 Comité Cantonal de Deportes 2016-2018 autorizó con su voto el rubro de remuneraciones
12 aprobado por dicha junta en el acta N°. 38, que incluye todos los pagos y reconocimiento de
13 cargas sociales y garantías laborales a los entrenadores de diferentes disciplinas al finalizar
14 el periodo de los contratos.

15 Constituye un hecho probado.

16 TERCERO BIS: Que el señor LEANDRO, en su condición de Vocal de la Junta Directiva del
17 Comité Cantonal de Deportes 2016-2018 autorizó con su voto, un aumento del 54% del pre-
18 supuesto asignado para el año 2016 al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

19 Constituye un hecho probado.

20 CUARTO: Que el señor LEANDRO, en su condición de Vocal de la Junta Directiva del Co-
21 mité Cantonal de Deportes 2016-2018 con su accionar violentó la normativa aplicable en la
22 materia y debilitó el control interno.

23 **DAÑO PRESUMIBLEMENTE INFRINGIDO A LA HACIENDA PÚBLICA**
24 **POR LOS SEÑORES EDUARDO CHACÓN CASTRO Y VÍCTOR MANUEL LEANDRO**
25 Se estima el daño a la hacienda pública es, sobre los montos cancelados, por concepto de
26 cargas sociales y garantías laborales pagados, a los diferentes entrenadores, de las diversas
27 disciplinas deportivas.

28 Este monto dado que es indeterminado en este momento, se liquidará con la correspondiente
29 acción ejecutiva que deba realizar el municipio, para la recuperación de dichas sumas, con
30 los consecuentes embargos que deberán solicitarse sobre los bienes del señor Chacón Castro.
31 Lo anterior de conformidad con el artículo 80 del Código Municipal que indica: "(...) Artículo
32 80. - Las certificaciones de los contadores o auditores municipales relativas a deudas por
33 tributos municipales, constituirán título ejecutivo y en el proceso judicial correspondiente
34 solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción. (...)".

35 A esta sumas debe agregársele, los honorarios profesionales, de conformidad con el Arancel
36 de Profesionales en Derecho, que debe emplear la municipalidad, para recuperar lo pagado
37 de más, con el voto autorizante del señor Chacón Castro.

ANÁLISIS

38
39 Es importante hacer notar que al otorgar, con su voto, el señor CHACÓN CASTRO, la con-
40 dición de servidor municipal, a los entrenadores de las diferentes disciplinas, se violentaron

1 los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pú-
2 blica, que establecen el bloque de legalidad y autorizar a realizar, a los funcionarios públi-
3 cos, los actos administrativos expresamente señalados en la ley.

4 Dado que el Comité Cantonal ostenta como naturaleza jurídica, la adscripción al Concejo
5 Municipal, es importante hacer notar que ostentan la condición de servidores públicos, aún
6 y cuando no perciban dieta o estipendio alguno por formar parte de la Junta Directiva.

7 La jurisprudencia judicial ha sido basta en reconocer que los funcionarios de los Comités
8 Cantonales de Deportes ostentan la condición de servidores municipales y en ese sentido,
9 deben reconocérseles todos los derechos y garantías que tienen los segundos. Así, al recono-
10 cer a un grupo determinado de personas, que participan como entrenadores de diferentes
11 disciplinas deportivas; la garantías sociales establecidas y típicas de una relación de empleo
12 público, se violentan las máximas jurídicas y todo el bloque de legalidad pertinente para estos
13 casos.

14 Es importante señalar que dichas personas, es decir los entrenadores fueron seleccionados,
15 no bajo el principio de idoneidad, establecido en la Constitución Política y en el Código
16 Municipal, para el régimen de empleo público, sino siguiendo los mecanismos establecidos
17 en la Ley de Contratación Administrativa, como corresponde y esta situación, otorga una
18 condición muy, pero muy diferente a la de empleo público, con máximas claramente estable-
19 cidas, siendo la primera de ellas, que el contratista, seleccionado mediante la Ley de Contra-
20 tación Administrativa y su reglamento paga su propio seguro de trabajador independiente,
21 requisito sine qua non para ser susceptible de ser elegido y el trabajador o servidor municipal
22 tiene otra condición y otra garantía social, en donde paga tanto su patrono como el propio
23 servidor. Éstas entre muchas otras diferencias, como su salario u honorario, su horario y
24 subordinación.

25 Es decir, los entrenadores que no han accedido mediante selección o idoneidad demostrada,
26 a través de un concurso de antecedentes no son, ni pueden ser considerados susceptibles de
27 recibir garantías sociales como funcionarios municipales.

28 Además, debe tomarse en consideración que de conformidad con la Ley de Presupuestos Pú-
29 blicos la responsabilidad es mayor si el grado que se ostenta es mayor. En el presente caso,
30 estamos en responsabilidades infringidas y demostradas, por parte de los integrantes de la
31 Junta Directiva del Comité Cantonal.

32 En consecuencia con lo anterior, se han violentado los numerales 11 de la Constitución Po-
33 lítica; artículos 113., 199 y 211.1, de la Ley General de la Administración Pública; artículos
34 3, 39 y 40 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública
35 y Artículos 8, 12 y 20 de la Ley de Control Interno, por parte de los señores Eduardo Chacón
36 Castro y Víctor Manuel Leandro.

37 38 **HECHOS NO PROBADOS**

39 No se tienen de interés, para el presente asunto, ningún hecho como no probado.
40

1 **5- Que concluye el Informe del Órgano Director del Procedimiento Administrativo con la**
2 **siguiente recomendación:**

3 **“Recomendación:**

4 **Respetuosamente, nos permitimos recomendar a ese Honorable Concejo se proceda en el**
5 **siguiente sentido:**

6 **a) Aprobar el Informe Final de Hechos Probados y No Probados del infrascrito Órgano Di-**
7 **rector del Procedimiento.**

8 **b) Con dicho acuerdo, instruir a la Alcaldía Municipal, para que proceda a recuperar los**
9 **montos pagados en forma irregular, para cuyo efecto, deberá instaurar las acciones judicia-**
10 **les correspondientes.”**

11
12 **B.- RECOMENDACIÓN:**

13 **Esta Comisión de Asuntos Jurídicos con vista en los anteriores Antecedentes, estima proce-**
14 **dente acoger el Informe Final de Hechos Probados y No Probados del Consorcio Alba Iris**
15 **Ortiz Recio & Proyectos Lógicos S.A., designado Órgano Director del Procedimiento, con el**
16 **objeto de que verificar la verdad real en cuanto a las actuaciones de los señores Eduardo**
17 **Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo Herrera y Víctor Manuel Leandro, como miembros inte-**
18 **grantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Escazú, en relación con la**
19 **autorización de pago de garantías laborales, incompatibles con el régimen de Contratación**
20 **Administrativa.”**

21
22 **4- Que se indica en el libelo de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo:**

23 **“(…) procedo mediante el presente memorial a incoar RECURSO DE APELACIÓN DE DERECHO**
24 **CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ESCAZÚ**
25 **CONTENIDO EN EL ACUERDO AC-321-19 DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 185, ACTA N° 221**
26 **DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y EN FORMA CONCOMITANTE CONTRA EL DICTAMEN No**
27 **D-CJ-41-19 y D-CJ-41-19-BIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO**
28 **MUNICIPAL DE ESCAZÚ, ADOPTADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019**
29 **DE ESA COMISIÓN PERMANENTE.”**

30 **5- Que en el acápite B) SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN, indica:**

31 **5.1- Que:**

32 **“Como se desprende de la prueba documental aportada en este memorial, mi poderdante expresa-**
33 **mente y en diversas ocasiones a señalado como «único» medio para recibir notificaciones sobre el**
34 **asunto que versa el acuerdo AC-321-19, a saber, el proceso administrativo ordinario incoado por el**
35 **Concejo Municipal de Escazú en contra de varios ex funcionarios del Comité Cantonal de Deportes**
36 **y Recreación de Escazú, la cuenta de correo electrónica autorizada por la Secretaría de la Corte**
37 **Suprema de Justicia: jarrietas@abogados.or.cr”.**

38 **5.2- Que “la comunicación remitida por la secretaria del concejo municipal, donde se pone en co-**
39 **nocimiento el acuerdo AC-321-19 junto con la segunda parte del dictamen C-AJ-41-19 a esta repre-**
40 **sentación” ; en relación con el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP**

1 en adelante), contiene varios aspectos que estima inciden directamente sobre la validez y eficacia, a
2 saber:

3 “Primero que todo, se dirige como cualquier comunicación de la Administración a un tercero, en
4 este caso el suscrito, que no tiene relación directa o indirecta en el asunto.

5 Segundo, no se hace referencia alguna al proceso administrativo, del cual se desprende el acto no-
6 tificado. No se evidencia tampoco firma hológrafa o digital que de certeza y seguridad de la persona
7 que está realizando el acto de notificación. Tampoco se notifica por el medio legal, o sea por medio
8 de cédula de notificación, donde se especifique el proceso, las partes, la resolución a notificar, y el
9 órgano ante el cual debe de interponerse los recursos ordinarios y el órgano que los resolverá.

10 Y por último, la notificación que realiza la secretaría del concejo, no viene debidamente rotulada y
11 dirigida a mi poderdante. Lo que evidentemente lesiona no solo el Debido Proceso sino también deja
12 en indefensión a mi poderdante.”

13 **5.3- Que adiciona el incidentista que:**

14 “De esa forma, se establece que la comunicación hecha por medio inadecuado, fuera del lugar de-
15 bido u omisa, en cuanto a cualquier parte del acto, es absolutamente nula y se tiene por efectuada
16 en el momento en que gestione el interesado dándose por enterado, expresa o implícitamente, ante
17 el órgano competente (artículo 247, párrafo 1o, LGAP).”

18 **5.4- Que a mayor abundancia cita el Lic. Arrieta Salas, MSc, extracto del Voto 4632-03 del que se
19 rescata la siguiente acotación:**

20 “(...) En consecuencia, **cuando el administrado** ejerce una defensa material, es decir, cuando actúa
21 sin representación o **asistido por un abogado que no tiene alguna especialidad académica o expe-**
22 **riencia previa e idóneamente comprobada en el ámbito del Derecho Administrativo**, la omisión de
23 los recaudos del artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública produce una grosera
24 lesión al orden constitucional.(...)”

25 **6- Que en el acápite C) AGRAVIOS DE LEGALIDAD Y NULIDAD EN LO QUE ES MOTIVO DE
26 INCONFORMIDAD CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS, indica:**

27 **6.1- Que no consta no consta licencia para ausentarse de la sesión en que participaba la regidora
28 Carmen Fernández Araya, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Sesiones y Acuer-**
29 **dos del Concejo Municipal.**

30 **6.2- Que en media hora se conocieron tres puntos en el Dictamen C-AJ-41-19.**

31 **6.3- Que con la ausencia de la regidora Fernández Araya, se conoció en Punto Único del Dictamen
32 C-AJ-41-19-BIS, el Informe Final preliminar de Hechos Probados y No Probados del Órgano Di-**
33 **rector del Procedimiento Administrativo suscrito por la Magister Alba Iris Ortiz Recio. Con lo que**
34 **estima se violenta lo regulado en los incisos a), d) y g) del artículo 4 del Reglamento de cita.**

35 **6.4- Que se desconoce el resultado de la votación de los regidores, en los Dictámenes de cita.**

36 **6.5- Que los Dictámenes C-AJ-41-19 y C-AJ-41-19-BIS, no están debidamente firmados por los
37 miembros participantes, a la hora de ser comunicados vía correo electrónico.**

38 **6.6- Que el Asesor Legal del Concejo remitió desde su cuenta institucional de correo electrónico, los
39 dictámenes mencionados, a todos los miembros del Concejo Municipal en la misma fecha y hora de
40 envío, con lo que considera se transgredió lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Sesio-**
41 **nes y Acuerdos del Concejo Municipal de Escazú, acotando lo siguiente:**

1 “Por lo que, en concordancia con el Reglamento, la remisión del dictamen recurrido, primero, no se
2 remitió a la Secretaría Municipal, sino a todos los miembros del concejo municipal junto a terceros
3 ajenos a ese órgano colegiado. Aunado a que la hora ordenada por el Reglamento tampoco se res-
4 petó, pues este ordena que sea A MÁS TARDAR A LAS DOCE HORAS DEL MEDIODÍA, DEL DÍA
5 HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA CO-
6 RRESPONDIENTE; por lo que el correo electrónico tuvo que ser remitido directamente a la Secre-
7 taría Municipal (del Concejo Municipal) a más tardar al MEDIODÍA DEL VIERNES OCHO DE
8 NOVIEMBRE DE 2019, y no como se prueba con los medios de prueba aportados a los autos. Ya
9 que según se indica líneas arriba, la primera parte del dictamen C-AJ-41-19 se envía desde la cuenta
10 del asesor legal de la comisión de Asuntos Jurídicos a todos los regidores y a los terceros a las 14
11 horas con 23 minutos del 11 de noviembre de 2019 (mismo día en que se celebrara la sesión ordi-
12 naria donde se conocería ese dictamen) y la segunda parte del dictamen C-AJ-41-19 a las 17 horas
13 11 minutos del 11 de noviembre de 2019.

14 Por lo tanto, salta a la vista el incumplimiento al numeral 58 del Reglamento en que incurre la
15 Comisión de Asuntos Jurídicos, extrañamente siendo su coordinadora abogada de profesión y au-
16 nado a que tiene a tiempo completo la asesoría del asesor legal del Concejo Municipal el Lic. Mario
17 Emilio Contreras Montes de Oca.”

18 **6.7-** Que el Dictamen C-AJ-41-19-BIS que fundamentó el Acuerdo AC-321-19 recurrido, fue remitido
19 el día 11 de noviembre 2019, misma fecha en que se realizó la Sesión Ordinaria 185, según Acta
20 221, en que se adoptó el citado Acuerdo. Lo cual contraviene lo establecido en el mencionado ar-
21 tículo 58 del reglamento de cita.

22 **B.- CONSIDERACIONES:**

23 **1- SOBRE EL ALEGATO DE NULIDAD:**

24 No es de recibo la nulidad de notificación alegada, toda vez que:

25 **A)** El incidentista gestionó una Apelación (Se adjunta copia certificada) “en contra de las actuacio-
26 nes formales de la Secretaria del Concejo”, relacionadas con la notificación personal de “una serie
27 actos administrativos emitidos por el Concejo Municipal de Escazú”, a su cuenta de correo profes-
28 sional jarrietas@abogados.or.cr; actos que puntualizó mediante remisión de copia del correo elec-
29 trónico recibido, en el que se identifica el Acuerdo AC-321-19 en cuestión. Por lo que de conformidad
30 con la doctrina del numeral 247 (LGAP), a través de tal gestión la parte se da por enterado expre-
31 samente ante el Concejo Municipal. Lo cual es conteste con el tenor del artículo 10 de la Ley de
32 Notificaciones Judiciales; y con la doctrina del numeral 32.2.2 del Código Procesal Civil.

33 **B)** Que de la simple lectura del Acuerdo AC-321-19, se constata que en dicho acto se describe la
34 naturaleza del proceso, se identifican a las partes involucradas, y se indican los recursos procedentes
35 y el plazo.

36 **2- SOBRE LA APELACIÓN:**

37 Respecto de los alegatos puntualizados supra en el Antecedente 6, los mismos tampoco son de recibo
38 ya que:

39 Respecto del punto 6.1- Que no consta licencia para ausentarse de la sesión en que participaba
40 la regidora Carmen Fernández Araya, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de
41 Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal.

1 *Una vez levantada la sesión en que estuvo presente la regidora Carmen Fernández Araya, a instancia*
2 *de la Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se inició otra sesión en la que no se contó*
3 *con la presencia de la mencionada regidora Fernández -por lo que no requirió licencia para ausen-*
4 *tarse-, para conocer como punto único el “Informe Final de Hechos Probados y No Probados del*
5 *Órgano Director del Procedimiento, cuyo objeto fue verificar la verdad real en cuanto a que algunos*
6 *integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Escazú, presuntamente auto-*
7 *rizaron el pago de garantías laborales, incompatibles con el régimen de Contratación Administrativa*
8 *que fundamentó la relación contractual que sostenían con dicho Comité”; lo anterior en razón de*
9 *que dicha regidora Fernández integró la Comisión Especial que realizó la Investigación Preliminar*
10 *que sirvió de insumo a la instauración del Órgano Director, cuyo Informe de Hechos Probados y No*
11 *Probados, se conoció por separado en el Dictamen C-AJ-41-19-BIS. De manera que si hubiera es-*
12 *tado presente, se debía retirar y abstenerse del conocimiento de dicho asunto.*

13 *Respecto del Punto 6.2- Que en media hora se conocieron tres puntos en el Dictamen C-AJ-41-*
14 *19.*

15 *Tal argumento no constituye un planteamiento por ilegalidad, según lo requerido para las apelacio-*
16 *nes (Art. 165 Código Municipal).*

17 *Respecto del Punto 6.3- Que con la ausencia de la regidora Fernández Araya, se conoció en*
18 *Punto Único del Dictamen C-AJ-41-19-BIS, el Informe Final preliminar de Hechos Probados y*
19 *No Probados del Órgano Director del Procedimiento Administrativo suscrito por la Magister*
20 *Alba Iris Ortiz Recio. Con lo que estima se violenta lo regulado en los incisos a), d) y g) del*
21 *artículo 4 del Reglamento de cita.*

22 *Dicho alegato no tiene fundamento, ya que, como se refirió en alusión al Punto 6.1-, la regidora*
23 *Fernández Araya en ningún momento estuvo presente en esa sesión iniciada después con ocasión de*
24 *conocer el Informe mencionado.*

25 *Respecto del Punto 6.4- Que se desconoce el resultado de la votación de los regidores, en los*
26 *Dictámenes de cita.*

27 *Tampoco es de recibo esta manifestación, en virtud de que en el último párrafo de los Dictámenes,*
28 *se consigna la forma en que fueron votados los asuntos conocidos.*

29 *Respecto del Punto 6.5- Que los Dictámenes C-AJ-41-19 y C-AJ-41-19-BIS, no están debida-*
30 *mente firmados por los miembros participantes, a la hora de ser comunicados vía correo elec-*
31 *trónico.*

32 *Se rechaza en virtud de que el requisito de firma en los dictámenes de comisión se aplica al docu-*
33 *mento físico que debe presentarse a la Secretaría del Concejo antes de la respectiva sesión, ello*
34 *según lo remite el artículo 58 del Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal de*
35 *Escazú; por lo que no es requerido para la opcional comunicación, vía correo electrónico, de la*
36 *información previa del contenido del trámite de dictamen que será conocido en la siguiente sesión.*

37 *Respecto del Punto 6.6- Que el Asesor Legal del Concejo remitió desde su cuenta institucional*
38 *de correo electrónico, los dictámenes mencionados, a todos los miembros del Concejo Municipal*
39 *en la misma fecha y hora de envío, con lo que considera se transgredió lo establecido en el*
40 *artículo 58 del Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal de Escazú.*

1 Debe rechazarse por falso e impreciso; toda vez que asimila el apelante el trámite señalado en ar-
2 tículo 58 del Reglamento de cita, con la opcional comunicación de la información previa del conte-
3 nido del trámite de dictamen que será conocido en la siguiente sesión. Siendo que el mencionado
4 requisito de remisión digital en tiempo fue cumplido mediante dispositivo denominado llave maya,
5 de lo cual informa la Secretaría del Concejo en oficio que se adjunta. Por lo que tal aseveración
6 resulta infundada.

7 Respecto del Punto 6.7- Que el Dictamen C-AJ-41-19-BIS que fundamentó el Acuerdo AC-321-
8 19 recurrido, fue remitido el día 11 de noviembre 2019, misma fecha en que se realizó la Sesión
9 Ordinaria 185, según Acta 221, en que se adoptó el citado Acuerdo. Lo cual contraviene lo
10 establecido en el mencionado artículo 58 del reglamento de cita.

11 Tampoco es de recibo, según se explicó en el acápite anterior en relación con el Punto 6.6.

12 **C.- RECOMENDACIÓN:**

13 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en los anteriores Antecedentes y Consideran-
14 dos, así como con vista en el procedimiento establecido en los numerales 165 del Código Municipal,
15 y 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo; en cuanto a que “la apelación contra los
16 acuerdos que emanen del concejo municipal, ya sea directamente o con motivo de la resolución de
17 recursos en contra de acuerdos de órganos municipales jerárquicamente inferiores, deberá ser co-
18 nocida y resuelta por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo” ; y en tutela de los Principios
19 de Imparcialidad y Buena Fe, se recomienda remitir el recurso de Apelación incoado contra el
20 Acuerdo AC-321-19 de Sesión Ordinaria 185, Acta 221 del 11 de noviembre 2019, conjuntamente
21 con el correspondiente expediente, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.”
22

23 4- Que se indica en el libelo de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo:

24 (...) procedo mediante el presente memorial a incoar RECURSO DE APELACIÓN DE DERECHO
25 CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO FORMAL EMANADO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
26 ESCAZÚ CONTENIDO EN EL ACUERDO AC-375-19 DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 191 ACTA
27 N° 229 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 Y POR CONEXIDAD CONTRA EL DICTAMEN N° D-
28 CJ-47-19 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ES-
29 CAZÚ.”
30

31 5- Que en el acápite B) SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN, indica:

32 5.1- Que la notificación del Acuerdo AC-375-19 es contraria a la inteligencia del artículo 245 de la ley
33 6227.

34 5.2- Que adiciona el Licenciado en Derecho José Arrieta Salas el siguiente comentario:

35 “Ya que no obstante esta Representación al momento de recibir la “cédula de notificación” le indica a
36 la remitente del correo remitido que contiene la notificación del acto aquí recurrido, que están de ayuno
37 elementos esenciales del acto de notificación que constituyen parte del debido proceso, del derecho de
38 defensa y del debido proceso. Esta Representación a este estadio no ha obtenido ni tan siquiera una
39 respuesta a la inconformidad planteada.

40 Esta Representación presume que por la delación que se interpuso ante el seno del concejo municipal
41 en contra de la persona que ejerce el cargo de secretaria del concejo municipal, **tal funcionaria desecha**

1 **cualquier petición que se le realiza, quizá por tenerla mente obnubilada por alguna razón subjetiva**
2 **que el suscrito apoderado desconoce.**

3 *No obstante cualquier acción que emprenda en contra del correcto proceder de sus funciones podría*
4 *acarrarle algún tipo de responsabilidad en la que la el concejo municipal es solidariamente responsa-*
5 *ble.”*

6 (El efecto **resaltar** no es del original)

7 5.3- Que asimismo refiere en torno a la notificación del Acuerdo AC-375-19:

8 *“ Con consta en el contenido del acto recurrido en esta instancia, como parte de la motivación que se*
9 *constituye en el motivo para adoptar tal acuerdo está el dictamen de comisión número C-AJ-47-19.*

10 *Por lo tanto, la notificación contendrá el texto íntegro del acto y siendo que la notificación remitida por*
11 *la secretaria del concejo NO contiene el dictamen supra citado. Tal notificación es absolutamente nula*
12 *de acuerdo con el artículo 247 ibídem.”*

13
14 **6-** Que en el acápite C) AGRAVIOS DE LEGALIDAD Y NULIDAD EN LO QUE ES MOTIVO DE
15 **INCONFORMIDAD CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS**, indica:

16 *“Como indica el acuerdo impugnado, la Administración (concejo municipal de Escazú) no solo se*
17 *sobrexcede en las competencias que en virtud de Ley (Principio de Legalidad Positivo) sino que*
18 *también, a contrapelo del Bloque de Legalidad emite un acto administrativo (dictamen de la comisión*
19 *de asuntos jurídicos aquí recurrido) que es a criterio de esta Representación ilegal. Toda vez que el*
20 *informe preceptuado en el anterior articulado de la ley n° 6227, sobre las razones del recurso. NO*
21 *es cumplido con la emisión del dictamen, ya que con claridad meridiana la administración entra a*
22 *valor el mérito y la competencia para resolver el recurso en alzada. Cosa que está absolutamente*
23 *prohibida a la administración, pero aún siendo conocedora de tal interdicción, siempre lo emite y es*
24 *citado en el contenido del acuerdo del concejo recurrido, pero extrañamente no es notificado. En-*
25 *tronizándose la arbitrariedad y la discrecionalidad administrativa, donde no debe haber resquicio*
26 *alguno de estas.”*

27 **7-** Que con fundamento en el artículo 42 (LGAP) solicita al Tribunal Contencioso Administrativo, la sus-
28 pensión de los actos administrativos recurridos, hasta tanto se resuelva la vía recursiva.

29
30 **B.- CONSIDERACIONES:**

31 **1- SOBRE LOS ALEGATOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD:**

32 **1.1- Que la notificación del Acuerdo AC-375-19 es contraria a la inteligencia del artículo 245 de**
33 **la ley 6227.**

34
35 A efecto de analizar el alegato de nulidad esgrimido, es pertinente referirse a la naturaleza del acto notifi-
36 cado y al propósito de la notificación. Al respecto, de una sencilla lectura del acuerdo notificado, es fácil
37 colegir que el mismo es un mero acto de trámite, un acto instrumental mediante el que se tramitó el Recurso
38 de Apelación presentado por el mismo señor Arrieta, a otro acuerdo municipal, articulando el correspon-
39 diente traslado, al que hace referencia el numeral 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo (en
40 adelante CPCA); siendo el propósito de dicha notificación, el comunicar al apelante la realización del co-

1 respondiente traslado ante el Tribunal Contencioso Administrativo, así como de emplazarlo según los tér-
2 minos del citado artículo 190 (CPCA); extrayéndose de dicho contexto que la notificación cuestionada, no
3 puede contener, según el tenor del artículo 245 (LGAP): “...*indicación de los recursos procedentes, del*
4 *órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos*”; toda
5 vez que el acto comunicado, no es recurrible, según así se ha entendido pacíficamente en copiosos antece-
6 dentes judiciales. Por lo demás, en dicha notificación se adjuntó íntegramente el texto del Acuerdo AC-
7 375-19; así las cosas, dicha notificación NO resulta contraria a la inteligencia del mencionado artículo 245
8 (LGAP). Lo anterior sin detrimento de lo señalado en el inciso 4 del artículo 243 (LGAP), en cuanto a que,
9 cuando se utilice como medio de comunicación el correo electrónico, las copias de los escritos y de los
10 documentos quedarán a disposición de las partes en la administración respectiva; además de que en razón
11 de la naturaleza de mero trámite del acto notificado, el mismo no se subsume en la tipología de los actos
12 que deben ser motivados, de conformidad con la doctrina del artículo 136 (LGAP). Aunado a lo anterior,
13 en razón de la gestión en conocimiento, la parte se da por enterada expresamente de la notificación, resul-
14 tando de aplicación lo establecido en el inciso 1) del artículo 247 (LGAP), lo cual es conteste con el tenor
15 del artículo 10 de la Ley de Notificaciones Judiciales; y con la doctrina del numeral 32.2.2 del Código
16 Procesal Civil. Al respecto en Resolución 04232-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección
17 VI, dijo:

18 “(...) *la inaplicación del artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, generó mo-*
19 *mentáneamente una nulidad absoluta en los términos indicados en el canon 247 de ese mismo cuerpo*
20 *legal. Se enfatiza que dicho vicio fue momentáneo, en el tanto, este mismo precepto establece que la*
21 *nulidad resultará insubsistente al momento en el que el accionante interponga algún recurso o ges-*
22 *tione en el procedimiento en los términos indicados en la propia norma. Este tipo de conversión ipso*
23 *iure de un acto absolutamente nulo, permite que sin que se proceda a la aplicación del cardinal 189*
24 *de la Ley General de la Administración Pública, por la propia conducta del administrado, se conti-*
25 *núe con dicho procedimiento, sin que las deficiencias apuntadas impliquen la nulidad de los actos*
26 *administrativos posteriores(...).”.-*
27

28 **1.2- Que adiciona el Licenciado en Derecho José Arrieta Salas el siguiente comentario:**

29 “Ya que no obstante esta Representación al momento de recibir la "cédula de notificación" le indica a la
30 remitente del correo remitido que contiene la notificación del acto aquí recurrido, que están de ayuno
31 elementos esenciales del acto de notificación que constituyen parte del debido proceso, del derecho de
32 defensa y del debido proceso. Esta Representación a este estadio no ha obtenido ni tan siquiera una
33 respuesta a la inconformidad planteada.

34 Esta Representación presume que por la delación que se interpuso ante el seno del concejo municipal en
35 contra de la persona que ejerce el cargo de secretaria del concejo municipal, **tal funcionaria desecha**
36 **cualquier petición que se le realiza, quizá por tenerla mente obnubilada por alguna razón subjetiva**
37 **que el suscrito apoderado desconoce.**

38 No obstante cualquier acción que emprenda en contra del correcto proceder de sus funciones podría
39 acarrarle algún tipo de responsabilidad en la que la el concejo municipal es solidariamente responsable.”
40 (El efecto **resaltar** no es del original)

1 No se encuentra justificación razonable para incluir este tipo de comentario, contra una funcionaria pública
2 que en el ejercicio de su deber procede a notificar, tal cual le fue instruido en el Acuerdo recurrido. Resultando dicha afirmación en cuanto a que *“tal funcionaria desecha cualquier petición que se le realiza, quizá por tenerla mente obnubilada por alguna razón subjetiva que el suscrito apoderado desconoce”*; además
3 de temeraria, sarcástica y grosera; lo cual es innecesario y por mucho inadecuado por parte de un profesional
4 en derecho.
5

6
7 **1.3- Que asimismo refiere en torno a la notificación del Acuerdo AC-375-19:**

8 *“ Con consta en el contenido del acto recurrido en esta instancia, como parte de la motivación que se
9 constituye en el motivo para adoptar tal acuerdo está el dictamen de comisión número C-AJ-47-19.
10 Por lo tanto, la notificación contendrá el texto íntegro del acto y siendo que la notificación remitida por
11 la secretaria del concejo NO contiene el dictamen supra citado. Tal notificación es absolutamente nula
12 de acuerdo con el artículo 247 ibídem. ”*

13 Al respecto, y tal como se expuso supra, señala el inciso 4 del artículo 243 (LGAP), en cuanto a que, cuando
14 se utilice como medio de comunicación el correo electrónico, las copias de los escritos y de los documentos
15 quedarán a disposición de las partes en la administración respectiva; además de que en razón de la natura-
16 leza de mero trámite del acto notificado, el mismo no se subsume en la tipología de los actos que deben ser
17 motivados, de conformidad con la doctrina del artículo 136 (LGAP); por lo que no requería dicha comuni-
18 cación, que se adjuntara el Dictamen C-AJ-47-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
19

20 **2- SOBRE EL AGRAVIO DE LEGALIDAD Y NULIDAD EN LO QUE ES MOTIVO DE INCON-**
21 **FORMIDAD CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:**

22 Al respecto cita como agravio el recurrente, lo siguiente:

23 *“Como indica el acuerdo impugnado, la Administración (concejo municipal de Escazú) no solo se
24 sobrexcede en las competencias que en virtud de Ley (Principio de Legalidad Positivo) sino que
25 también, a contrapelo del Bloque de Legalidad emite un acto administrativo (dictamen de la comisión
26 de asuntos jurídicos aquí recurrido) que es a criterio de esta Representación ilegal. Toda vez que el
27 informe preceptuado en el anterior articulado de la ley n° 6227, sobre las razones del recurso. NO
28 es cumplido con la emisión del dictamen, ya que con claridad meridiana la administración entra a
29 valor el mérito y la competencia para resolver el recurso en alzada. Cosa que está absolutamente
30 prohibida a la administración, pero aún siendo conocedora de tal interdicción, siempre lo emite y es
31 citado en el contenido del acuerdo del concejo recurrido, pero extrañamente no es notificado. En-
32 tronizándose la arbitrariedad y la discrecionalidad administrativa, donde no debe haber resquicio
33 alguno de estas. ”*

34 En referencia a lo anterior, debe mencionarse que por disposición legal, los acuerdos de los concejos mu-
35 nicipales, deben ser precedidos por el dictamen de una Comisión, de lo cual informa el artículo 44 del
36 Código Municipal (CM en adelante); asimismo y también aplicable al caso concreto, de forma reiterada el
37 Tribunal Contencioso Administrativo se ha pronunciado en relación con el tenor del inciso 2) del artículo
38 190 (CPCA), razonando la necesidad de que las apelaciones sean presentadas ante los municipios, para
39 que: *“Así, la entidad local, antes de proceder al envío de los autos, debe verificar que la gestión cumpla
40 con los requisitos mínimos, que se interpuso en tiempo y que cuestiona un acto susceptible de impugnación
41 y debe emplazar a la parte ante este órgano, con el objeto de que pueda ejercer una defensa plena de sus*

1 *derechos e intereses, así como señalar lugar o medio para atender a las comunicaciones respectivas*". Por
2 lo que a fin de cumplir, con el imperativo legal del artículo 44 (CM) se elabora un dictamen en el que se
3 analiza en detalle los extremos que tomaran en cuenta los integrantes del Concejo Municipal para ponderar
4 la idoneidad de la adopción del acuerdo correspondiente, en dicho dictamen se incluye, la verificación de
5 que la impugnación se interpuso en tiempo y que lo cuestionado sea un acto susceptible de impugnación,
6 para así proceder de conformidad con lo instruido en el citado numeral 190 (CPCA).

7 A manera de ejemplo se transcribe extracto de lo dicho por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sec-
8 ción III, en la Sentencia 00151 de las quince horas con quince minutos del 27 de abril del 2012, según
9 expediente: 11-004989-1027-CA. Considerando IV.- DE LA IMPROCEDENCIA DE LA GESTIÓN QUE
10 PLANTEADA:

11 "(...)

12 *Es importante aclarar, que al tenor del artículo 190, inciso 2), del Código Procesal Contencioso*
13 *Administrativo, la impugnación debe presentarse ante la Municipalidad y no directamente ante este*
14 *órgano. Esa norma establece que: "Una vez interpuesto el recurso de apelación, la municipalidad*
15 *elevará los autos al conocimiento del Tribunal, previo emplazamiento a las partes y demás interesa-*
16 *dos, por el plazo de cinco días, quienes deberán señalar medio, lugar o forma para oír notificaciones,*
17 *dentro del perímetro judicial respectivo", y por ello, resulta claro que, en tesis de principio, no es*
18 *posible eludir el trámite ante el municipio y acudir directamente a esta sede. Así, la entidad local,*
19 *antes de proceder al envío de los autos, debe verificar que la gestión cumpla con los requisitos*
20 *mínimos, que se interpuso en tiempo y que cuestiona un acto susceptible de impugnación y debe*
21 *emplazar a la parte ante este órgano, con el objeto de que pueda ejercer una defensa plena de sus*
22 *derechos e intereses, así como señalar lugar o medio para atender a las comunicaciones respectivas.*

23 (El efecto **subrayar** no es del original)

24 No obstante, el anterior razonamiento deviene innecesario a efecto de rechazar el agravio esgrimido, toda
25 vez que el acto recurrido, sea el Acuerdo AC-375-19, resulta ser un mero acto de trámite, un acto instru-
26 mental mediante el que se tramitó el Recurso de Apelación en subsidio para ante el Tribunal Contencioso
27 Administrativo, presentado por el mismo señor Arrieta contra el Acuerdo AC-321-19, articulando el co-
28 rrespondiente traslado, al que hace referencia el numeral 190 del Código Procesal Contencioso Adminis-
29 trativo (en adelante CPCA). Acuerdo que por disposición normativa, está exceptuado de los recursos de
30 revocatoria y apelación, esto según lo consignado en el inciso b) del artículo 163 (CM). Dicho esto es
31 oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo en resolución 62-2015:

32 *"En principio, como es criterio reiterado de este Tribunal los actos administrativos de trámite, no*
33 *son impugnables en vía de control no jerárquico de legalidad. Ante la impugnación vertical de un*
34 *acto de esta naturaleza, lo procedente sería su desestimación por parte del órgano del Gobierno*
35 *Municipal que deba pronunciarse en el caso concreto (sea el Alcalde o el Concejo Municipal según*
36 *corresponda). En esta materia el artículo 154 inciso a) del Código Municipal (relativo al cuerpo*
37 *edil), debe ser complementado con la referida Ley General en lo que hace a la Alcaldía. Este cuerpo*
38 *legal también restringe la impugnabilidad autónoma de los actos de trámite o actos preparatorios,*
39 *en aquellos casos en que estos no tengan un efecto propio. Aquí es menester precisar que tales actos,*
40 *independientemente del órgano municipal que los emite, no son actos inmunes a la revisión jurisdic-*
41 *cional o al control jerárquico en sede administrativa (cuando este exista), sino que el legislador*

1 *estableció un momento específico para que ellos puedan impugnarse, a saber, al instante de atacarse*
2 *la conducta administrativa final o definitiva, a la cual sirven como parte del cauce procesal de pre-*
3 *paración, lo anterior claro está salvo disposición legal en contrario. Como se puede apreciar, de*
4 *acuerdo con el ordenamiento jurídico, los actos de mero trámite no son susceptibles de ser impug-*
5 *nados en forma autónoma, sino que más bien deben recurrirse conjuntamente con el acto final (ar-*
6 *tículos 163 inciso 2 y 345 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, 36 inciso c) del*
7 *Código Procesal Contencioso Administrativo y 154 inciso b) del Código Municipal). Al respecto*
8 *debe recordarse que el acto de trámite no expresa voluntad sino un mero juicio, representación o*
9 *deseo de la administración, y que por ende, no declara ningún derecho ni deber en forma definitiva,*
10 *esto es, no produce en forma directa efectos jurídicos frente a terceros. (Sala Primera de la Corte*
11 *Suprema de Justicia, sentencia número 43 de las quince horas cinco minutos del tres de abril de mil*
12 *novecientos noventa y uno y número 31 de las catorce horas veinticinco minutos del veintisiete de*
13 *marzo de mil novecientos noventa y seis). En este mismo sentido la Sala Constitucional ha señalado*
14 *que: III).-*

15 *(...) los actos de trámite son actos instrumentales de las resoluciones, las preparan, las hacen posi-*
16 *bles. Es una distinción (entre actos resolutorios y de trámite) firmemente establecida con base en la*
17 *propia estructura del procedimiento administrativo. La regla de la irrecurribilidad de los actos de*
18 *trámite, sobre la cual la distinción se ha originado, es una simple regla de orden, no es una regla*
19 *material absoluta. No quiere decirse con ella, en efecto, que los actos de trámite no sean impugna-*
20 *bles, que constituyan una suerte de dominio soberano de la Administración que resulte absoluta-*
21 *mente infiscalizable por los recursos. Quiere decirse, más simplemente, que los actos de trámite no*
22 *son impugnables separadamente. Expresa, pues, un principio de concentración procedimental: ha-*
23 *brá que esperar a que se produzca la resolución final del procedimiento para, a través de la impug-*
24 *nación de la misma, poder plantear todas las eventuales discrepancias que el recurrente pueda tener*
25 *sobre el modo en que el procedimiento se ha tramitado, sobre la legalidad de todos y cada uno de*
26 *los actos de trámite(...) (Sala Constitucional, resolución número 4072-95 de las 10:36 horas del 21*
27 *de julio de 1995).*

28 29 **3- EXAMEN DE ADMISIBILIDAD:**

30 De previo a proceder de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del numeral 190 (CPCA), y en
31 aplicación de la doctrina contenida en la sentencia N° 151 del 27 de marzo de 2012, del Tribunal Contencioso
32 Administrativo, citada en el considerando anterior, lo pertinente antes de proceder al envío de los
33 autos, es verificar que la gestión cumpla con los requisitos mínimos, o sea que se interpuso en tiempo y que
34 se cuestiona un acto susceptible de impugnación.

35 36 **3.1- DE LA INTERPOSICIÓN EN TIEMPO:**

37 Según se estableció en el Antecedente 1, el Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso
38 Administrativo y Civil de Hacienda, fue recibido vía fax en la Secretaría Municipal el 16 de enero 2020,
39 mismo que fue notificado vía correo electrónico el día miércoles 08 de enero 2020, por lo que según lo
40 indicado en el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, de aplicación supletoria, se tuvo por
41 notificado el día jueves 09, comenzando el plazo para impugnar el día viernes 09, de lo que se tiene que

1 el plazo de cinco días vencía el día de 16 de enero 2020, en que fue recibido vía correo electrónico, el
2 recurso en cuestión. Por lo que se tiene como interpuesto en tiempo.

3
4 **3.2- DE LA SUSCEPTIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN DEL ACTO APELADO:**

5 De la simple lectura del Acuerdo AC-375-19, se aprecia que este resulta ser un mero acto de trámite, un
6 acto instrumental mediante el que se tramitó el Recurso de Apelación en subsidio para ante el Tribunal
7 Contencioso Administrativo, presentado por el mismo señor Arrieta contra el Acuerdo AC-321-19, ar-
8 ticulando el correspondiente traslado, al que hace referencia el numeral 190 (CPCA). Acuerdo que por
9 disposición normativa, está exceptuado de los recursos de revocatoria y apelación, esto según lo consig-
10 nado en el inciso b) del artículo 163 (CM). Lo cual asimismo ha sido entendido en copiosos antecedentes
11 judiciales. De lo que es claro que el Acuerdo AC-375-19 de Sesión Ordinaria 191, Acta 229 del 23 de
12 diciembre 2019, no es susceptible de impugnación.

13
14 **C.- RECOMENDACIÓN:**

15 Una vez estudiados los Antecedentes y Consideraciones supra mencionados, esta Comisión de Asuntos
16 Jurídicos aprecia que el Recurso de Apelación incoado por el MSc. José Arrieta Salas, para ante el Tribunal
17 Contencioso Administrativo, contra el acuerdo AC-375-19; no supera la etapa de verificación del cumpli-
18 miento de los requisitos mínimos de la gestión, toda vez que dicho Recurso resulta ser un mero acto de
19 trámite, un acto instrumental mediante el que se tramitó el Recurso de Apelación en subsidio para ante el
20 Tribunal Contencioso Administrativo, presentado por el mismo señor Arrieta contra el Acuerdo AC-321-
21 19, articulando el correspondiente traslado, al que hace referencia el numeral 190 (CPCA). Acuerdo que
22 por disposición normativa, está exceptuado de los recursos de revocatoria y apelación, esto según lo con-
23 signado en el inciso b) del artículo 163 (CM). Sin embargo con vista en lo instruido en el citado numeral
24 190 (CPCA) en cuanto a que *“la apelación contra los acuerdos que emanen del concejo municipal, ya sea
25 directamente o con motivo de la resolución de recursos en contra de acuerdos de órganos municipales
26 jerárquicamente inferiores, deberá ser conocida y resuelta por el Tribunal de lo Contencioso-Administra-
27 tivo”*; y en tutela de los Principios de Imparcialidad y Buena Fe, se recomienda remitir el recurso de
28 Apelación incoado contra el Acuerdo AC-375-19 de Sesión Ordinaria 191, Acta 229 del 23 de diciembre
29 2019, conjuntamente con el correspondiente expediente, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
30 Por lo que se recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

31
32 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política;
33 190.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo; 11, 13, 136, 181, 243.4, 245, 247 de la Ley General
34 de la Administración Pública; 13 inciso i) y 163 del Código Municipal; el acuerdo AC-375-19 de Sesión
35 Ordinaria 191, Acta 229 del 23 de diciembre 2019; y siguiendo la recomendación contenida en el Punto
36 Primero del Dictamen C-AJ-03-20 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual este Concejo hace suya y
37 la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: **PRIMERO:** DECLARAR LA INADMI-
38 SIBILIDAD del Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, interpuesto por
39 el Lic. José Arrieta Salas contra el acuerdo AC-375-19 de Sesión Ordinaria 191, Acta 229 del 23 de diciem-
40 bre 2019, por no superar este la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la
41 gestión, toda vez que dicho Recurso se ha enderezado contra un acuerdo que por disposición normativa,

1 está exceptuado de los recursos de revocatoria y apelación, esto según lo consignado en el inciso b) del
2 artículo 163 del Código Municipal, en virtud de ser un mero acto de trámite, un acto instrumental mediante
3 el que se remitió en alzada ante el Tribunal Contencioso Administrativo el Recurso de Apelación incoado
4 en subsidio por el mismo señor Arrieta contra otro Acuerdo Municipal. SEGUNDO: REMITIR para ante
5 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de Apelación incoado contra el Acuerdo AC-375-
6 19 de Sesión Ordinaria 191, Acta 229 del 23 de diciembre 2019. TERCERO: EMPLAZAR al Lic. José
7 Arrieta Salas, quien actúa en ejercicio del contrato de mandato conferido por el señor Eduardo Chacón
8 Castro; para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersona ante el Superior Jerárquico Impropio
9 mencionado, debiendo señalar medio, lugar o forma para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial
10 respectivo. CUARTO: SEÑALA este Concejo Municipal para Notificaciones el fax 2288-6792 y subsidia-
11 riamente el correo electrónico: asesorconcejo@escazu.go.cr. QUINTO: INSTRUIR a la Secretaría Municipi-
12 pal para que remita ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el Recurso de Apelación contra el
13 Acuerdo AC-375-19 de Sesión Ordinaria 191, Acta 229 del 23 de diciembre 2019, conjuntamente con las
14 presentes actuaciones y el correspondiente expediente certificado, foliado y cronológicamente ordenado.
15 Notifíquese este acuerdo al correo electrónico: jarrietas@abogados.or.cr.”

16
17 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

18
19 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

20
21 **ACUERDO AC-027-2020 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11**
22 **y 169 de la Constitución Política; 190.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo; 11, 13, 136,**
23 **181, 243.4, 245, 247 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso i) y 163 del Código**
24 **Municipal; el acuerdo AC-375-19 de Sesión Ordinaria 191, Acta 229 del 23 de diciembre 2019; y**
25 **siguiendo la recomendación contenida en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-03-20 de la Comisión**
26 **de Asuntos Jurídicos, la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este**
27 **acuerdo, se dispone: PRIMERO: DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del Recurso de Apelación**
28 **para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, interpuesto por el Lic. José Arrieta Salas contra**
29 **el acuerdo AC-375-19 de Sesión Ordinaria 191, Acta 229 del 23 de diciembre 2019, por no superar**
30 **este la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la gestión, toda vez que**
31 **dicho Recurso se ha enderezado contra un acuerdo que por disposición normativa, está exceptuado**
32 **de los recursos de revocatoria y apelación, esto según lo consignado en el inciso b) del artículo 163 del**
33 **Código Municipal, en virtud de ser un mero acto de trámite, un acto instrumental mediante el que se**
34 **remitió en alzada ante el Tribunal Contencioso Administrativo el Recurso de Apelación incoado en**
35 **subsidio por el mismo señor Arrieta contra otro Acuerdo Municipal. SEGUNDO: REMITIR para**
36 **ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de Apelación incoado contra el**
37 **Acuerdo AC-375-19 de Sesión Ordinaria 191, Acta 229 del 23 de diciembre 2019. TERCERO: EM-**
38 **PLAZAR al Lic. José Arrieta Salas, quien actúa en ejercicio del contrato de mandato conferido por**
39 **el señor Eduardo Chacón Castro; para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersona ante el**
40 **Superior Jerárquico Impropio mencionado, debiendo señalar medio, lugar o forma para oír notifica-**
41 **ciones, dentro del perímetro judicial respectivo. CUARTO: SEÑALA este Concejo Municipal para**

1 **Notificaciones el fax 2288-6792 y subsidiariamente el correo electrónico: asesorconcejo@escazu.go.cr.**
2 **QUINTO: INSTRUIR a la Secretaría Municipal para que remita ante el Tribunal de lo Contencioso**
3 **Administrativo el Recurso de Apelación contra el Acuerdo AC-375-19 de Sesión Ordinaria 191, Acta**
4 **229 del 23 de diciembre 2019, conjuntamente con las presentes actuaciones y el correspondiente ex-**
5 **pediente certificado, foliado y cronológicamente ordenado. Notifíquese este acuerdo al correo elec-**
6 **trónico: jarrietas@abogados.or.cr.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
7

8 **PUNTO SEGUNDO:** Se conoce solicitud de Licencia Ocasional para expendio de bebidas con contenido
9 alcohólico presentada por Centro Comercial Multiplaza para actividad denominada “Temporada de Verano
10 en Multiplaza Escazú”.

11
12 **A.- ANTECEDENTES:**

13 **1-** Que la solicitud en conocimiento fue recibida en la Secretaría Municipal el 15 de enero 2020, ingresando
14 en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 195, Acta 234 del 20 de enero 2020, con
15 el número de oficio de trámite 021-20-E.

16 **2-** Que dicha solicitud está suscrita por el señor Mauricio Castro Hernández, quien invocando su condición
17 de Gerente General del Centro Comercial Multiplaza S.A., la realiza para degustación y venta de vinos,
18 licores y cerveza durante la actividad ocasional denominada TEMPORADA DE VERANO EN MULTI-
19 PLAZA ESCAZÚ, la cual consiste en actividades como tales como Talleres, Exposiciones, Ferias, Activi-
20 dades Infantiles, Música Ambiente, venta de alimentos y bebidas. Dichas actividades se realizarán (según
21 corrección remitida vía correo electrónico) a partir del viernes 13 de marzo y hasta el martes 31 de marzo
22 2020, en las áreas comunes del Centro Comercial Multiplaza Escazú, en horario de las 10 horas hasta las
23 21 horas.

24
25 **B.- CONSIDERANDO:**

26 **1-** Que el artículo 7 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico
27 establece en cuanto a las “Licencias temporales” lo siguiente:

28 *“La municipalidad, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar licencias temporales para la*
29 *comercialización de bebidas con contenido alcohólico los días en que se realicen fiestas cívicas,*
30 *populares, patronales, turnos, ferias y afines. El pago de derechos por las licencias temporales será*
31 *reglamentado por cada municipalidad.*

32 *Los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar los*
33 *festejos por la municipalidad respectiva.*

34 *Las licencias temporales no se otorgarán, en ningún caso, para la comercialización de bebidas con*
35 *contenido alcohólico dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades*
36 *religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de*
37 *nutrición ni en los centros deportivos, estadios, gimnasios y en los lugares donde se desarrollen*
38 *actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.”*

39 **2-** Que el “Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en
40 el Cantón de Escazú” establece:

41 *“Artículo 5. — La Municipalidad podrá otorgar, según la actividad del negocio, licencias*

1 permanentes, licencias temporales y licencias para actividades ocasionales de conformidad con los
2 siguientes criterios, mismos a que deberán someterse las licencias para actividades comerciales:

3 (...)

4 c) **Licencias para actividades ocasionales:** son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de
5 actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas
6 navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un plazo máximo de quince días y podrán ser
7 revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando con la misma
8 implique una violación a la ley y/o el orden público.

9 **Artículo 27.-** El Concejo Municipal podrá autorizar mediante acuerdo firme, el permiso
10 correspondiente, determinando el plazo de la actividad, para la comercialización de bebidas con
11 contenido alcohólico en fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y otras afines. **Para ello,**
12 **previamente la persona solicitante deberá haber cumplido con los requisitos para obtener la licencia**
13 **de actividades ocasionales y señalar el área que se destinará para la realización del evento.**

14 **La cantidad de licencias solicitadas y aprobadas deberán cancelarse antes del inicio de la actividad**
15 **en las cajas recaudadoras de la municipalidad y corresponderá a una licencia por cada puesto, no**
16 **permitiéndose la instalación de más puestos de los aprobados.**

17 *Los puestos aprobados deberán ubicarse en el área demarcada para la celebración de los festejos.”*

18 (El **resaltado** se adicionó).

19 **3-** Que el “Reglamento de Licencias Municipales para las actividades económicas que se desarrollen con
20 fines lucrativos y no lucrativos en el Cantón de Escazú” establece:

21 **Artículo 14.—**La Municipalidad podrá otorgar según la actividad, licencias permanentes, licencias
22 temporales y licencias para actividades ocasionales de conformidad con los siguientes criterios,
23 mismos a los que deberán someterse las licencias para comercialización de bebidas con contenido
24 alcohólico:

25 (...)

26 c) **Licencias para actividades ocasionales:** son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio
27 de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en
28 épocas navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la
29 explotación de la actividad autorizada sea variada o cuando la misma implique una violación a la
30 ley y/o el orden público.

31 **Artículo 56. —**Para obtener la licencia comercial para actividades temporales, se deben presentar
32 los siguientes requisitos, valorando la municipalidad, cuáles de ellos deben cumplirse según la
33 actividad a desarrollar:

34 (...)

35 b) Si se solicita permiso para la venta de licor y cerveza, se debe aportar el acuerdo del Concejo
36 Municipal de Escazú que lo autorice, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el
37 Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico.”

39 C.- RECOMENDACIÓN:

40 Luego de estudiada la nota suscrita por el señor Mauricio Castro Hernández, quien invocando condición de
41 Gerente General del Centro Comercial Multiplaza S.A., realiza la solicitud., para degustación y venta de

1 vinos, licores y cerveza durante la actividad ocasional denominada TEMPORADA DE VERANO EN
2 MULTIPLAZA ESCAZÚ, la cual consiste en actividades como tales como Talleres, Exposiciones, Ferias,
3 Actividades Infantiles, Música Ambiente, venta de alimentos y bebidas. Dichas actividades se realizarán a
4 partir del viernes 13 de marzo y hasta el martes 31 de marzo 2020 (según corrección remitida vía correo
5 electrónico), en las áreas comunes del Centro Comercial Multiplaza Escazú, en horario de las 10 horas hasta
6 las 21 horas.

7 Y en razón de no contarse con documento idóneo por parte del Proceso de Licencias Municipales que
8 acredite el cumplimiento los requisitos exigidos para estos casos por el artículo 7 de la “Ley de Regulación
9 y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” N° 9047; 5, 27, 28, 29 y 32 del “Reglamento
10 para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Escazú”,
11 publicado en La Gaceta N° 18 del 25 de enero del 2013; esta Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda
12 que se conceda dicha licencia condicionada a la previa verificación por parte del Proceso de Licencias
13 Municipales del cumplimiento de los requisitos exigidos para estos casos, por lo que se sugiere la adopción
14 del siguiente acuerdo:

15
16 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política;
17 11, 145 y 159 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 79 del Código Municipal; 7 de la
18 Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047; 5, 27, 28, 29 y 32
19 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón
20 de Escazú; inciso c) del artículo 14 del Reglamento de Licencias Municipales para las actividades
21 económicas que se desarrollen con fines lucrativos y no lucrativos en el Cantón de Escazú; y siguiendo las
22 Consideraciones y la Recomendación contenida en el Punto Segundo del Dictamen C-AJ-03-20 de la Comisión
23 de Asuntos Jurídicos las cuales este Concejo hace suyas y las toma como fundamento para motivar este acuerdo
24 se dispone: PRIMERO: OTORGAR previa verificación por parte del Proceso de Licencias Municipales del
25 cumplimiento de los requisitos exigidos para estos casos, “LICENCIA OCASIONAL PARA EXPENDIO
26 DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO”, promovida por el señor Mauricio Castro Hernández,
27 invocando su condición de Gerente General del Centro Comercial Multiplaza S.A., para ser utilizada
28 “únicamente” en el marco de la actividad ocasional denominada “TEMPORADA DE VERANO EN
29 MULTIPLAZA ESCAZÚ”, a realizarse a partir del viernes 13 de marzo y hasta el martes 31 de marzo
30 2020, en las áreas comunes del Centro Comercial Multiplaza Escazú, en horario de las 10 horas hasta las
31 21 horas. SEGUNDO: SE PREVIENE al solicitante que de conformidad con lo establecido en el artículo
32 27 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el
33 Cantón de Escazú en cuanto a que: “...deberá haber cumplido con los requisitos para obtener la licencia
34 de actividades ocasionales y señalar el área que se destinará para la realización del evento. La cantidad
35 de licencias solicitadas y aprobadas deberán cancelarse antes del inicio de la actividad en las cajas
36 recaudadoras de la municipalidad y corresponderá a una licencia por cada puesto...; lo cual se erige como
37 requisito de eficacia del presente otorgamiento de Licencia Ocasional para expendio de bebidas con
38 contenido alcohólico. Notifíquese este acuerdo al solicitante. Igualmente notifíquese este acuerdo al señor
39 Alcalde en su despacho, para lo de su cargo.”

40
41 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

1 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

2

3 **ACUERDO AC-028-2020 “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11
4 y 169 de la Constitución Política; 11, 145 y 159 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3,
5 4 y 79 del Código Municipal; 7 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido
6 Alcohólico N° 9047; 5, 27, 28, 29 y 32 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de
7 Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Escazú; inciso c) del artículo 14 del Reglamento
8 de Licencias Municipales para las actividades económicas que se desarrollen con fines lucrativos y
9 no lucrativos en el Cantón de Escazú; y siguiendo las Consideraciones y la Recomendación contenida
10 en el Punto Segundo del Dictamen C-AJ-03-20 de la Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales este
11 Concejo hace suyas y las toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: **PRIMERO:**
12 **OTORGAR** previa verificación por parte del Proceso de Licencias Municipales del cumplimiento de
13 los requisitos exigidos para estos casos, “LICENCIA OCASIONAL PARA EXPENDIO DE BEBIDAS
14 CON CONTENIDO ALCOHÓLICO”, promovida por el señor Mauricio Castro Hernández,
15 invocando su condición de Gerente General del Centro Comercial Multiplaza S.A., para ser utilizada
16 “únicamente” en el marco de la actividad ocasional denominada “TEMPORADA DE VERANO EN
17 MULTIPLAZA ESCAZÚ”, a realizarse a partir del viernes 13 de marzo y hasta el martes 31 de
18 marzo 2020, en las áreas comunes del Centro Comercial Multiplaza Escazú, en horario de las 10
19 horas hasta las 21 horas. **SEGUNDO:** SE PREVIENE al solicitante que de conformidad con lo
20 establecido en el artículo 27 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con
21 Contenido Alcohólico en el Cantón de Escazú en cuanto a que: “...deberá haber cumplido con los
22 requisitos para obtener la licencia de actividades ocasionales y señalar el área que se destinará para la
23 realización del evento. La cantidad de licencias solicitadas y aprobadas deberán cancelarse antes del
24 inicio de la actividad en las cajas recaudadoras de la municipalidad y corresponderá a una licencia por
25 cada puesto...; lo cual se erige como requisito de eficacia del presente otorgamiento de Licencia
26 Ocasional para expendio de bebidas con contenido alcohólico. Notifíquese este acuerdo al solicitante.
27 Igualmente notifíquese este acuerdo al señor Alcalde en su despacho, para lo de su cargo.”
28 **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

29

30 SE ADVIERTE QUE LOS ASUNTOS CONOCIDOS EN ESTE DICTAMEN, FUERON UNÁNIME-
31 MENTE VOTADOS DE MANERA POSITIVA, POR LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTA COMI-
32 SIÓN. Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas de la misma fecha arriba indicada.”

33

34

35 **ARTÍCULO VII. ASUNTOS VARIOS.**

36

37 No se presentaron asuntos en este artículo de la agenda.

38

39

40 Sin más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las diecinueve horas con veintisiete minutos.

41

1
2
3
4
5
6
7
8

***Diana Guzmán Calzada
Presidente Municipal***

***Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez
Secretaria Municipal***

hecho por: kmpo